

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 07 DE DICIEMBRE DE 2023

FIJACIÓN EN LISTA. INTEGRADO EL CONTRADICTORIO, EN LA FECHA SE FIJA EN **LISTA No. 035** LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTA POR LOS DEMANDADOS **AURELIO GUEVARA FIERRO Y LUIS EDUARDO GUEVARA FIERRO** A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, LA QUE DENOMINÓ “**EXCLUSION DEL PREDIO EL TAMARINDO DE LA MASA PATRIMONIAL**”. A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE, **CORRE TRASLADO** POR CINCO (05) DÍAS HÁBILES.

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ

Secretario

RADICACION: 41001311000120210005100-REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO - DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO - DEMANDADOS: HEREDEROS SUCESION JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ

María Nancy Polanía de Cortés <manapo1@yahoo.es>

Mar 31/08/2021 8:17 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION LUIS AGOSTO 30.pdf; LUIS GUEVARA CONTESTACION 1.pdf; LUIS GUEVARA CONTESTACION 2.pdf;

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

**REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO.
DEMANDADOS: HEREDEROS SUCESION JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ
RADICACION: 41001311000120210005100**

Por medio de la presente muy respetuosamente me permito allegar el presente memorial para su respectivo tramite.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

De Señor Juez, Cordialmente,

Abog. MARIA NANCY POLANIA DE CORTES

C.C. 36.152.094 de Neiva

T.P. 34.181 del C.S. de la Jud.

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
ABOGADA



Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

**Referencia: Proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD
MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO**

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO.

**DEMANDADOS: HEREDEROS SUCESION JOSE EUGENIO GUEVARA
GUTIERREZ**

RADICACION: 410013110001-2021-00051-00

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES, mayor de edad, vecina y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.152.094 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 34181 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del demandado **LUIS EDUARDO GUEVARA FIERRO**, mayor de edad, domiciliado y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.123.359 expedida en Neiva - Huila, según poder que se adjunta, estando dentro del término hábil, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda en referencia, lo que hago en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos, los contesto así:

Al Primero: Es cierto. Ellos convivieron desde el día 07 de diciembre de 1987 hasta cuando el padre de mi poderdante falleció. Antes de esta convivencia, el Causante José Eugenio Guevara Gutiérrez, convivió igualmente con la señora BENILDA FIERRO.

Al Segundo: Es cierto. Pues según manifestación de mi poderdante, su padre le suministraba todo lo que ella necesitara.

Al Tercero: Es parcialmente cierto. Pero a mi poderdante no le consta cual era el trato que se daban entre ellos.

Al Cuarto: No me consta. Este hecho debe probarlo.

Al Quinto: No es cierto. Según manifestación de mi mandante, la demandante empezó a convivir con el señor José Eugenio Guevara Gutiérrez, desde el siete (07) de Diciembre de 1987. Por ello, debe probar la manifestación que hace en este hecho.

Al Sexto: Es parcialmente cierto. La demandante vivió en Palermo por espacio de dos (2) años, pero no convivía con el señor José Eugenio Guevara Gutiérrez; simplemente el extinto iba y la visitaba como si fueran novios, ya que el Señor Guevara Gutiérrez en esa época tenía su residencia en el inmueble ubicado en la Carrera 2 número 22-33 Barrio Rojas Trujillo de la ciudad de Neiva, conviviendo con la madre de mi representado señora BENILDA FIERRO.



MARIA NANCY POLANIA DE CORTES

ABOGADA

Ya en el año de 1987, más concretamente el siete (07) de diciembre de dicho año, el Señor Guevara Gutiérrez, se la trajo para la ciudad de Neiva para el Barrio Los Pinos.

Posteriormente, convivieron en el Barrio Manzanares y en el Barrio Timanco.

Últimamente, se mudaron al Barrio Mansiones del Norte y allí fue donde falleció el Señor Guevara Gutiérrez.

Al Séptimo: No me consta. Debe probar este hecho.

Al Octavo: No me consta. Debe probarlo.

Al Noveno: No me consta este hecho. Debe probarlo.

Al Décimo: Es cierto.

Al Décimo Primero: Es cierto.

Al Décimo Segundo: No me consta. Es de anotar que las capitulaciones que hace referencia este hecho, se dan pero cuando existe matrimonio civil o católico, pero en el caso de la existencia de la sociedad marital y patrimonial de hecho, esta figura no encaja dentro de las capitulaciones.

Al Décimo Tercero: No me consta. Debe probarlo.

Al Décimo Cuarto: No es cierto. El predio **EL TAMARINDO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palermo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 200-114071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, fue adquirido por el causante José Eugenio Guevara Gutiérrez, antes de convivir con la demandante.

Además, ese predio fue adquirido por el Causante Guevara Gutiérrez, cuando convivía en unión libre con la señora madre de mi poderdante señora BENILDA FIERRO y por lo tanto debe ser excluido para que haga parte de los demás bienes.

La demandante quiere hacer incurrir en error al Despacho y por lo tanto dentro del término probatorio se entrará a probar que el citado inmueble no hace parte de la masa patrimonial de los concubinos.

Al Décimo Quinto: No me consta este hecho. Debe probarlo. De acuerdo a lo informado por mi poderdante, su Señor padre cancelaba de manera independiente la seguridad social de él y la demandante pagaba su seguridad social independientemente.

En cuanto a las pretensiones de la demanda, manifiesto a la Señora Juez que me **OPONGO**, debido a que carece de veracidad la fecha exacta en que la demandante y el Causante Señor José Eugenio Guevara Gutiérrez iniciaron su convivencia. Esta fecha que está plasmada por la actora, es pretender que el predio **EL TAMARINDO** con folio de matrícula inmobiliaria número 200-114071 de la Oficina de Registro de

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES

ABOGADA



Neiva, haga parte de la masa patrimonial, cuando el mismo debe ser excluido, ya que éste no fue adquirido durante su convivencia.

Igualmente propongo las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO.**

PRIMERA: EXCLUSION DEL PREDIO EL TAMARINDO DE LA MASA PATRIMONIAL.

Esta excepción consiste en el hecho que no es cierto que los señores José Eugenio Guevara Gutiérrez y su compañera permanente María del Carmen Fierro Osorio hayan adquirido el predio **EL TAMARINDO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palermo con folio de matrícula inmobiliaria número 200-114071, en vigencia de la sociedad marital de hecho que habían conformado, debido a que el mismo fue adjudicado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria al Señor José Eugenio Guevara Gutiérrez, cuando convivía con la Señora **BENILDA FIERRO**, según Resolución No. 2102 del 21 de Diciembre de 1981, fecha en la cual el Señor José Eugenio Guevara Gutiérrez no convivía con la Señora MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO, como se podrá demostrar en el curso del proceso con las declaraciones que se solicitara y se acredita con la anotación 002 del 30 de Marzo de 1982 que obra en el Folio de matrícula inmobiliaria referenciada anteriormente, anexo con la demanda principal.

De acuerdo a lo anterior la demandante trata de hacer caer en error al Despacho manifestando que el predio en referencia fue adquirido cuando convivía con el extinto Guevara Gutiérrez.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa a la señora Juez DECLARAR PROBADA dicha excepción debido a que el mismo no hace parte de la masa patrimonial de los compañeros José Eugenio Guevara Gutiérrez y la demandante.

PRUEBAS:

Solicito a la señora Juez tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la Resolución No. 2192 de fecha Diciembre 21 de 1981 por medio del cual el INCORA adjudicó al Señor JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ una tercera parte de común y proindiviso junto con dos (2) adjudicatarios más del predio rural denominado Nueva Granada con cabida de 171 Ha 2.250 M2.
2. Copia de la Escritura No. 0572 de fecha 20 de Febrero de 1995 de la Notaria Tercera del Circulo de Neiva, sobre división material del predio Nueva Granada, correspondiéndole al extinto JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ, el LOTE EL TAMARINDO con extensión superficial de 35 Ha 5.800 M2, el cual se encuentra debidamente identificado por su ubicación y linderos en la Escritura mencionada anteriormente y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 200-114071 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, anexos al proceso.

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
ABOGADA



Con estas pruebas se demostrará que el predio EL TAMARINDO fue adquirido por el extinto Señor JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ antes de la convivencia con la demandante.

3. Registro Civil de Matrimonio de Flavio Cerquera Perdomo y María del Carmen Fierro Osorio, documento copia tomada del original de fecha 16 de julio de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. Partida de Matrimonio de Flavio Cerquera Perdomo y María del Carmen Fierro Osorio, expedida en la Parroquia de Santa Rosalía de Palermo y según copia autentica de fecha 16 de julio de 2021.
5. Registro de Nacimiento de María del Carmen Fierro Osorio, copia tomada original de fecha de expedición 16 de Julio de 2021 de la Registraduria de Palermo – Huila.
6. Registro Fotográfico.
7. Certificados de Afiliación de servicio médico de Medimas del causante JOSE EUGENIO GUEVARA FIERRO y la Señora MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO.

DECLARACIONES:

Se recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

1. BENILDA FIERRO.
2. MIGUEL ANGEL MARTINEZ C.C. 4.945.765 DE TERUEL – HUILA.
DIRECCION: CARRERA 5W No. 50-07 – BARRIO MANSIONES DEL NORTE
CELULAR: 3112416820.
3. ALVARO DIAZ C.C. 4.222.467 DE PALERMO
DIRECCION: CARRERA 10 No. 40A-24 BARRIO HACIENDA SANTA BARBARA.
CELULAR: 3107805642

Con las anteriores declaraciones se demostrará que la demandante, cuando al Señor José Eugenio Guevara Gutiérrez el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria le adjudicó el predio El Tamarindo, no convivía en unión libre con dicha señora y por lo tanto para que el referido inmueble sea excluido de la masa patrimonial.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cite a la demandante señora **MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO**, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formularé en la respectiva diligencia, relacionado con la contestación de la demanda.

Ruego se cite la absolvente en la dirección que aparece registrada en la demanda. Me reservo el derecho de interrogar a los testigos citados por la parte actora.

ANEXOS:

Los enunciados en el acápite de pruebas.
Memorial del poder otorgado por el señor Luis Eduardo Guevara Fierro para actuar como su apoderada.

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
ABOGADA



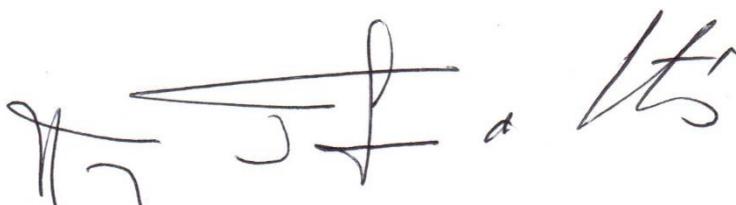
NOTIFICACIONES:

Mi mandante en la dirección: Calle 56 No. 5-33 del Barrio Municipal de Neiva- Huila.
Correo electrónico: luisduardoguevarafierro@gmail.com
Celular: 3117052866.

La suscrita apoderada en la Carrera 5 número 11-08 -Oficina 205 – Edificio El Sol de la ciudad de Neiva.
Correo electrónico: manapo1@yahoo.es

En esta forma doy contestación a la demanda.

Señora Juez:



MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
C.C. Nro. 36.152.094 de Neiva
T.P. Nro. 34.181 C.S.J.



MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
ABOGADA

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD
MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO**

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO.

**DEMANDADOS: HEREDEROS SUCESION JOSE EUGENIO GUEVARA
GUTIERREZ**

RADICACION: 41001311000120210005100

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES, mayor de edad, vecina y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.152.094 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 34181 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del demandado **LUIS EDUARDO GUEVARA FIERRO**, mayor de edad, domiciliado y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.123.359 expedida en Neiva - Huila, según poder que se adjunta, estando dentro del término hábil, de manera respetuosa me permito presentar la siguiente EXCEPCIÓN PREVIA.

La fundamentación dicha excepción en el hecho que la parte actora en el poder otorgado al profesional del Derecho para la iniciación de la presente acción se dice que para instaurar demanda de Declaración de la existencia de la Unión Marital de hecho y la respectiva sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en donde se tendrá como demandado al Señor JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ, ya fallecido.

El apoderado al instaurar la demanda cita como demandados a los herederos indeterminados del causante FERNANDO GUEVARA FIERRO, SONIA GUEVARA FIERRO, LUIS GUEVARA FIERRO, AURELIO GUEVARA FIERRO, RUFINO GUEVARA FIERRO, LUCERO GUEVARA HOME Y JOSE EUGENIO GUEVARA FIERRO, y Los herederos indeterminados.

Considero Señora Juez que el poder otorgado es insuficiente si se tiene en cuenta que el mismo ha sido otorgado para demandar al Señor José Eugenio Guevara Gutiérrez ya fallecido, pero en ningún momento cita a los herederos requisito que se exige para este proceso, configurándose la excepción previa consagrada en el Numeral 5 del Artículo 100 del C.G.P.

Por lo anterior, solicito a la Señora Juez se declare probada la presente excepción previa.

PRUEBAS:

Que se tenga como tal el memorial poder otorgado por la demandante a su apoderado y la demanda inicial.

Respetuosamente,

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES

C.C. Nro. 36.152.094 de Neiva

T.P. Nro. 34.181 C.S.J.

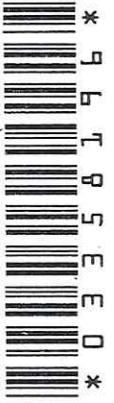


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

03358196



Datos de la oficina de registro															
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/>	Notaría	<input type="checkbox"/>	Consulado	<input type="checkbox"/>	Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Insp. de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	3	6	3	5
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía															
COLOMBIA		HUILA				PALERMO									

Datos del matrimonio																	
Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio																	
COLOMBIA		HUILA				PALERMO											
Fecha de celebración								Clase de matrimonio									
Año	1	9	8	0	Mes	A	G	T	Día	3	0	Civil		Religioso	<input checked="" type="checkbox"/>		
Documento que acredita el matrimonio																	
Tipo de documento				Número				Notaría, juzgado, parroquia, otra.									
Acta religiosa	<input checked="" type="checkbox"/>	Escritura de protocolización				T- 9 F- 29				PARR. SANTA ROSALIA PALERMO							

Datos del contrayente															
Apellidos y nombres completos															
CERQUERA = = = = = PERDOMO = = = = = FEAVIO = = = = =															
Documento de identificación (Clase y número)															
C.C. 4.922.872 DE PALERMO HUILA = = = = =															

Datos de la contrayente															
Apellidos y nombres completos															
FIERRO = = = OSORIO = = = = MARIA DEL CARMEN = = = = =															
Documento de identificación (Clase y número)															
C.C. 26.534.620 PALERMO HUILA = = = = =															

Datos del denunciante															
Apellidos y nombres completos															
MOYANO VARGAS EDUARDO = = = = =															
Documento de identificación (Clase y número)												Firma			
C.C. 12.105.879 NEIVA HUILA = = = = =															

Fecha de inscripción								Nombre y firma del funcionario que autoriza											
Año	1	9	9	9	Mes	J	U	L	Día	0	8	EDUARDO VALDERRAMA ANDRADE							

CAPITULACIONES MATRIMONIALES																			
Lugar otorgamiento de la escritura				No. Notaría		No. Escritura		Fecha de otorgamiento de la escritura											
								Año				Mes				Día			

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO															
Nombres y apellidos completos										Identificación (Clase y número)			Indicativo serial de nacimiento		

PROVIDENCIAS															
Tipo de providencia		No. Escritura o Sentencia		Notaría o juzgado		Lugar y fecha				Firma funcionario					

ESPACIO PARA NOTAS															

- ORIGINAL PA - A C - INA DE REGISTRO -

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Maria del Carmen Fierro Osorio

En la República de *Colombia* Departamento de *Bolívia*

Municipio de *Palermo*
(corregimiento o vereda, etc.)

a *veintitres (23)* del mes de *Julio* de mil novecientos *sesenta y uno (1961)*

se presentó el señor *Oliverio Fierro* mayor de
(nombre del declarante)

edad, de nacionalidad *colombiana* natural de *Palermo* domiciliado

en *Palermo* y declaró: Que el día *veinte (20)*

del mes de *Julio* de mil novecientos *sesenta y uno (1961)* siendo las

tres (3) de la tarde nació en *la Vereda de Guila*
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Palermo* República de *Colombia* un niño de

sexo *femenino* a quien se le ha dado el nombre de *Maria del Carmen*

hijo *legítimo* del señor *Oliverio Fierro* de *30* años de edad
(con cédula N°)

natural de *Palermo* República de *Colombia* de profesión *Vagante*

y la señora *Ana Rita Osorio* de *21* años de edad, natural de

Palermo República de *Colombia* de profesión *Of. domt* siendo

abuelos paternos *Paulo Emilio Fierro y Margarita Vargas*

y abuelos maternos *Evaristo Osorio y María Jesús Fierro*

Fueron testigos, *Gustavo Zuleta y Jorge Dussán*

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Israel Collazos Ruiz y Pedro Gallardo*
(cédula N°)

El testigo, *José Zuleta* *4920754* de *Palermo*
(cédula N°)

El testigo, *Jorge Dussán* *1643732* de *Palermo*
(cédula N°)



[Firma]
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

16-Julio-2021. Mediante Serial N° 358196 se inscribió el 8-Julio-1999 el Matrimonio Religioso entre FLAVIO BERQUERA PERDOMO y MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO en Palermo-Huita el 20-Ago-1960.
(firma del padre que hace el reconocimiento)

[Firma]
Yina Paola Rueda Oro
Registradora Municipal
(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



DIOCESIS DE NEIVA
VICARIA SAN FRANCISCO DE ASIS
PARROQUIA SANTA ROSALIA
Teléfonos +57 0988784019
Calle 8 No. 8-57
Palermo, Huila, Colombia
santarosalia parroquia@gmail.com
www.diocesisdeneiva.org



MATRIMONIO

LIBRO	9	FOLIO	29	PARTIDA	57
-------	---	-------	----	---------	----

FLAVIO CERQUERA PERDOMO

CONTRAYENTES

CON

MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO

EN LA PARROQUIA : PARROQUIA SANTA ROSALIA
FECHA : sábado, 30 de agosto de 1980
CELEBRANTE : JORGE RODRIGO GOMEZ ORTIZ, PBRO.

DATOS DEL ESPOSO

NOMBRE : FLAVIO CERQUERA PERDOMO
BAUTISMO : SANTA ROSALIA, PALERMO, HUILA
FECHA : domingo, 30 de diciembre de 1962 **LIBRO** 30 **FOLIO** : 585 **PARTIDA** : 0
PADRE : JOSE ONEL CERQUERA
MADRE : CLAUDINA PERDOMO

DATOS DE LA ESPOSA

NOMBRE : MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO
BAUTISMO : SANTA ROSALIA, PALERMO, HUILA
FECHA : domingo, 03 de septiembre de 1961 **LIBRO** : 30 **FOLIO** : 362 **PARTIDA** : 0
PADRE : OLIVERIO FIERRO
MADRE : ANA RITA OSORIO

TESTIGOS : LUIS ALFONSO LOSADA
MARIA CERQUERA DE LOSADA

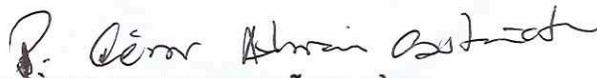
DISPENSAS : Sin Dispensas

LEGITIMACION : Sin Legitimaciones

NOTA MARGINAL : Sin Nota Marginal

DOY FÉ : JORGE RODRIGO GOMEZ ORTIZ, PBRO.

Es Copia del Original. Expedida en Palermo, Huila, Colombia el viernes, 16 de julio, de 2021.


CÉSAR ADRIAN CASTAÑEDA PÉREZ
PARROCO



DIOCESIS DE NEIVA
PARROQUIA
DE SANTA ROSALIA
PALERMO - HUILA





DIOCESIS DE NEIVA
VICARIA SAN FRANCISCO DE ASIS
PARROQUIA SANTA ROSALIA

Teléfonos +57 0988784019
Calle 8 No. 8-57
Palermo, Huila, Colombia
santarosaliaparroquia@gmail.com
www.diocesisdeneiva.org



BAUTISMO

LIBRO	30	FOLIO	362	PARTIDA	1,071
-------	----	-------	-----	---------	-------

BAUTIZADO(A) : **MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO**

EN LA PARROQUIA : PARROQUIA SANTA ROSALIA
FECHA BAUTIZO : domingo, 03 de septiembre de 1961
CELEBRANTE : TEODULO MONJE CAMACHO, PBRO.

FECHA NACIMIENTO : viernes, 14 de julio de 1961
CIUDAD : Palermo, Huila, Colombia

PADRE : OLIVERIO FIERRO OSORIO
ABUELO PATERNO : PABLO EMILIO FIERRO
ABUELA PATERNA : MARGARITA VARGAS

MADRE : ANA RITA OSORIO FIERRO
ABUELO MATERNO : EVARISTO OSORIO
ABUELA MATERNA : MARIA DE JESUS FIERRO

PADRINO : HUGO SALAZAR
MADRINA : CELMIRA URAZAN

NOTA MARGINAL : CONTRAJO MATRIMONIO EN ESTA PARROQUIA, EL 30 DE AGOSTO DE 1980, CON FLAVIO CERQUERA PERDOMO.

DOY FÉ : TEODULO MONJE CAMACHO, PBRO.

Es Copia del Original. Expedida en Palermo, Huila, Colombia el jueves, 1 de julio, de 2021.



Pedro Javier Ramirez Ibañez
PEDRO JAVIER RAMIREZ IBAÑEZ
VICARIO PARROQUIAL



DIOCESIS DE NEIVA
PARROQUIA
DE SANTA ROSALIA
PALERMO - HUILA



FOTO DE LA PRIMERA COMUNIÓN DE MI HERMANO FERNANDO GUEVARA FIERRO,
ACOMPAÑADO DE MI PADRE JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ Y MI MADRE BENILDA FIERRO
EN EL AÑO 1986

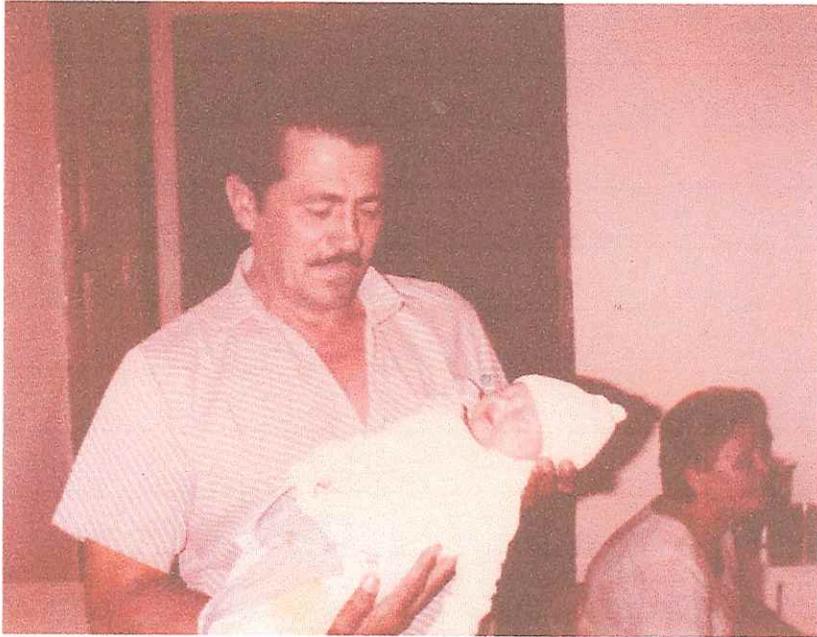


FOTO DE MI PADRE JOSE EUGENIO GUEVARA CON SU NIETA LEIDY JIMENA GUEVARA SALAZAR, EL
DIA DE SU NACIMIENTO EN EL AÑO 1985 – FOTO TOMADA EN LA CLINICA LA PAZ DE NEIVA



FOTO TOMADA EN EL AÑO 1985 EN LA VIVIENDA DEL SEÑOR JOSE EUGENIO GUEVERA ACOMPAÑADO DE SU SEÑORA BENILDA FIERRO QUIEN TIENE EN SU BRAZOS A SU NIETA: LEIDY JIMENA GUEVARA SALAZAR, SU HIJA SONIA GUEVARA FIERRO.



REUNION DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1984 – MATRIMONIO DE LUIS EDUARDO GUEVARA FIERRO (HIJO) Y DE DERECHA IZQUIERDA APRECEN JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ, BENILDA FIERRO, LUIS EDUARDO GUEVARA FIERRO, MARIA SALAZAR PERDOMO, MELQUISEDEC SALAZAR Y ROSA VIRGINIA PERDOMO DE SALAZAR.



FOTO TOMADA EL 28 DE JULIO DE 2019 EN LA CASA DEL BARRIO MANSIONES DEL NORTE DE NEIVA DONDE ESTAMOS REUNIDOS CON MI PADRE, DE DERECHA A IZQUIERDA: LUIS EDUARDO GUEVARA FIERRO, FERNANDO GUEVARA FIERRO, MI PADRE JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ, EL SEÑOR JAMES Y ATRÁS SONIA GUEVARA FIERRO Y MIRIAM GUEVARA GUTIERREZ (HERMANA DE MI PADRE).

Certificado de Afiliación

El Señor JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ , identificado con Cédula Ciudadanía 12.093.367, Presenta los siguientes datos. referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	12093367	Fecha de retiro:	09/06/2020
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Fallecido
Estado actual:	RETIRADOS ✓	Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO ✓
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE ✓	Municipio residencia:	Neiva
Dirección actual de residencia:	CL 20 C N 28-32	Depto. Residencia:	HUILA
Teléfono actual de residencia:	8637927		

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
12093367	JOSE EUGENIO GUEVARA	01/08/2017	09/06/2020

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
------------------	----------------	----	--------	------------------	--------	--------------	------------

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 13 días del mes de Agosto de 2021, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE



Jose Alexander De Los Reyes Aldana

Gerente de Operaciones

Elaboro: Juan Felipe Gutierrez Diaz

Certificado de Afiliación

La Señora MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO , identificada con Cédula Ciudadanía 26.534.620, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	26534620	Fecha de retiro:	
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Proteccion Laboral ✓
Estado actual:	VIGENTES	Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	Neiva
Dirección actual de residencia:	CL 50 4W - 39 BRR MANSIONES DEL NORTE	Depto. Residencia:	HUILA
Teléfono actual de residencia:	8637927		

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
26534620	FIERRO OSORIO MARIA DEL CARMEN	01/08/2017	30/06/2021

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
------------------	----------------	----	--------	------------------	--------	--------------	------------

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 13 días del mes de Agosto de 2021, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE



Jose Alexander De Los Reyes Aldana

Gerente de Operaciones

Elaboro: Juan Felipe Gutierrez Diaz

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. _____ S. _____ D. _____

PROCESO: DEMANDA UNION MARITAL DE HECHO
RADICACION: 41001-31-10-001-2021-00051-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO
DEMANDADOS: HEREDEROS JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ.

LUIS EDUARDO GUEVARA FIERRO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva (Huila), identificado con la cedula de ciudadanía numero 12.123.359 expedida en Neiva - Huila, obrando en nombre propio, muy respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **MARIA NANCY POLANIA DE CORTES**, mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva Huila, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 36.152.094 de Neiva, portadora de la Tarjeta Profesional No 34.181 del C.S. expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico manapo1@yahoo.es, para que en mi nombre y representación actúe como apoderada judicial en el proceso de la referencia para defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme el Artículo 77 del C.G.P, para recibir, desistir, postular, transigir, conciliar, transar, renunciar, reasumir y sustituir el presente mandato. Así mismo mi apoderada queda facultada para retirar y contestar la demanda de la referencia y todas las demás actuaciones que deba realizar en el presente proceso.

Del Señor Juez, Cordialmente,


LUIS EDUARDO GUEVARA FIERRO
C.C. No. 12.123.359 de Neiva

Acepto,


MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
CC. No. 36.152.094 de Neiva
T.P. No. 34.181 del C.S.de la J.



Handwritten marks or scribbles in the top right corner.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607
TEL: 773-936-3700

Dear Sir,
I have the pleasure to inform you that your application for admission to the M.S. program in Chemistry has been accepted. You will be admitted to the program in the fall semester of 1998. You should report to the Department of Chemistry at the University of Chicago on September 1, 1998. Your advisor is Dr. [Name].

Very truly yours,
[Name]
Department of Chemistry
University of Chicago

cc: [Name]

cc: [Name]

cc: [Name]





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5282000

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: LUIS EDUARDO GUEVARA FIERRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12123359, presentó el documento dirigido a juez primero de familia y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



e3mrxn80dmkx
24/08/2021 - 10:42:59



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrxn80dmkx



10

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

1952

PHYSICS 551

20

PHYSICS 551

1

	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA " INCORA "
	PROYECTO HUILA
	RESOLUCION NUMERO. 2192
	(21 DIC 1981)
Por la cual se adjudica un predio- adquirido por el	
INCORA	
EL DIRECTOR REGIONAL DEL PROYECTO HUILA DEL	
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA	<div style="border: 1px solid blue; padding: 2px;"> NOTARIA QUINTA DE NEIVA la presente es fiel copia de documento original que tuve a la vista. 12 AGO 2021 NOTARIO ENCARGADO </div>
en uso de sus facultades legales y,	
C O N S I D E R A N D O :	
<p>Que el artículo 119 de la Ley 135 de 1961, establece que toda adjudicación de tierras que haga el Instituto, se efectuará mediante resolución que una vez inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, constituirá título suficiente de dominio y prueba de propiedad.</p> <p>Que mediante resolución 3743 del 14 de agosto de 1981, la Gerencia General delegó en los Directores Regionales la facultad de dictar las resoluciones de adjudicación de tierras.</p> <p>Que por escritura Pública número 1490 de fecha 5 de julio de 1978 de la Notaría Primera de Neiva, el INCORA englobó en un predio denominado LLANOS DEL JUNCAL los inmuebles rurales de su propiedad, adquiridos en desarrollo del Proyecto Huila No. 2.</p> <p>Que por la misma escritura desenglobó el predio antes mencionado en cincuenta (50) lotes, entre los cuales se encuentra el LOTE NUMERO TREINTA Y TRES (33) denominado LA FLORA con folio de matrícula inmobiliaria número 200-0014133.</p> <p>Que por resolución número 0277 del 7 de mayo de 1979, emanada de la Dirección Regional del Proyecto Huila, el Instituto desenglobó el LOTE No. 33 LA FLORA en tres (3) lotes entre los cuales se encuentra el LOTE No. 1 LA FLORA al cual le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria número 200-0016812.</p>	

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está exento del impuesto de papel sellado (Decreto # 284 de 1973, Artículo 8o.)

Que posteriormente, por resolución número 1795 del 13 de noviembre de 1981, emanada de la Dirección Regional del Proyecto Huila, el Instituto desenglobó el lote No. 1 LA FLORA en cuatro (4) lotes entre los cuales se encuentra el denominado LA FLORA No. 1, con folio de matrícula inmobiliaria número 200-0028694, el cual en adelante se llamará NUEVA GRANADA.

Que se ha impartido el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de tierras adquiridas por el Instituto presentada por JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ y se han acreditado los requisitos para la expedición del título de dominio.

Que el peticionario se ha comprometido previamente a aceptar los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos del INCORA para ser adjudicatario.

R E S U E L V E :

NOTARIA QUINER
Presente es fiel copia de documento original que tuve a la vista.

12 AGO 2021

NOTARIO ENCARGADO



ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 12'093.367 expedida en Neiva, una tercera (1/3) parte en común y proindiviso junto con dos (2) adjudicatarios más del predio rural denominado NUEVA GRANADA con cabida aproximada de CIENTO SETENTA Y UNA HECTAREAS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (171 Has. 2.250 M2.), folio de matrícula inmobiliaria número 200-0028694, lote ubicado en la Inspección de Policía del Juncal, municipio de Palermo, Departamento del Huila e identificado por los siguientes linderos: NORTE, partiendo del punto 155 se sigue con rumbo noreste en distancia de 816 metros hasta el punto 51A, colindando con el lote BELICE B. ORIENTE, partiendo del punto 51A, se sigue luego en dirección sureste en distancia de 1.208 metros pasando por los punto Nos. 50 y 38 hasta el punto 31, colindando con la SOCIEDAD ANDRADE; se continúa luego con rumbo suroeste y sureste pasando por los puntos Nos. 30 y 27 hasta el punto 6 en distancia de 845 metros, colindando con la empresa comunitaria LA ALBANIA, se cruza luego la quebrada Sardinata y se sigue por cerco en distancia de 82 metros hasta el punto 3 situado en la margen derecha de la quebrada Sardinata; se



sigue por ésta hasta el punto 121 en distancia de 205 metros. SUR, partiendo del punto 121 se sigue luego con rumbo suroeste en distancia de 1.004 metros hasta el punto 117 colindando con JUAN VARGAS. OCCIDENTE, partiendo del punto 117 se continúa con rumbo noroeste y luego noreste pasando por los punto Nos. 116 y 109 hasta el punto 106 colindando con predios de MARIELA DONOSO, carretera al medio; se sigue luego con rumbo noreste y luego noroeste pasando por el punto 143 colindando con la Universidad Surcolombiana en distancia de 928 metros hasta el punto 155 punto de partida.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano con número de archivo R-60-703 del INCORA, el cual se declara incorporado a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente adjudicación es la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$127.302.82) MONEDA CORRIENTE, discriminado así: Valor de tierra: CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$126.732.07. Valor por mensura y amojonamiento: QUINIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$570.75). - - - - -

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
la presente es fiel copia de documento original que tuve a la vista.

12 AGO 2021

NOTARIO ENCARGADO

La suma anterior la pagará el adjudicatario por el sistema de amortización gradual acumulativa en un plazo hasta de quince (15) años, contados a partir de la notificación de esta resolución, con un interés del dos por ciento (2%) anual durante los dos (2) primeros años y del cuatro por ciento (4%) anual en los restantes. El capital comenzará a pagarse a partir del tercer año, de acuerdo con el título valor respectivo.

PARAGRAFO.- Los beneficiarios están obligados a cumplir con las normas generales del Reglamento de Dotación de Tierras.

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está exento del impuesto de papel sellado (Decreto # 284 de 1973, Artículo 8o.)

ARTICULO TERCERO.- El adjudicatario se obliga a:
1) No transferir, gravar, arrendar, ceder o limitar total o parcialmente su dominio, posesión o tenencia sin autorización escrita y previa del INCORA.
2) Reconocer el derecho preferencial de compra a favor del Instituto, si en concepto de éste, cualquier contrato proyectado contradijere el espíritu y finalidades de la Ley 135 de 1961 y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre dotación de tierras.
3) Afiliarse al Sistema de Seguro que el Instituto determine, con el objeto de que la deuda que pese sobre el bien adjudicado se cancele si el adjudicatario falleciere o sufre invalidez permanente, antes de haber cubierto la totalidad del precio. El adjudicatario pagará al Instituto las primas de seguro conjuntamente con los intereses y/o cuotas de amortización de capital.
4) Cuando los adjudicatarios acuerden adelantar la explotación mediante la constitución de una empresa comunitaria de conformidad con las disposiciones del Decreto 2073 de 1973, deberá aportar a ésta la propiedad o el usufructo del bien adjudicado, según los términos del documento de constitución de la misma. En tal caso deberá explotar comunitariamente la parcela adjudicada y cumplir los reglamentos y estatutos de la empresa.
ARTICULO CUARTO.- El INCORA podrá declarar administrativamente la caducidad de la presente adjudicación en cualquiera de los siguientes casos:
1) Cuando el adjudicatario mediante actos u omisiones, perturbe el uso o goce de la tierra a otro u otros beneficiarios.
2) Cuando el adjudicatario cometa delitos o contravenciones sancionables con penas privativas de la libertad superior a seis meses.
3) Por la transferencia, arrendamiento, cesión o limitación alguna, parcial o total, de los derechos del adjudicatario, sin autorización previa y escrita del INCORA.
4) Cuando se registre incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo consignadas en esta providencia

NOTARIA QUINTA DE NEIV
la presente es el original que tuve a la vista

12 AGO 2021

NOTARIO ENCAJONADO



y en los reglamentos de dotación de tierras del INCORA.

5) Cuando se registre incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones contraídas con el Instituto o garantizadas por éste o no se acepten las orientaciones técnicas impartidas por el INCORA.

6) Por no sujetarse a las reglamentaciones que sobre uso de aguas, caminos y servidumbres de tránsito; dicte el Instituto u otras entidades gubernamentales para la zona correspondiente.

7) Cuando se compruebe que suministró datos falsos en el trámite de la inscripción y/o adjudicación.

8) No explotar el predio con su trabajo personal y el de su familia.

9) Negarse a suscribir las garantías necesarias para el respaldo de las obligaciones contraídas.

10) Cuando el adjudicatario abandone el predio sin previa comunicación y autorización del Instituto o de la Empresa Comunitaria según el caso, abandono este que calificará el Instituto.

11) Por muerte del adjudicatario o por incapacidad absoluta o física, si en este evento se comprobare que es de tal naturaleza que lo inhabilite para desarrollar las labores agropecuarias que le corresponden.

12) Cuando, en caso de constituirse empresa comunitaria, el adjudicatario deje de pertenecer a ella por cualquier causa o deje de concurrir a la misma en las actividades en que ésta lo requiera y en el tiempo oportuno.

ARTICULO QUINTO.- Cuando por razón de caducidad o revocatoria de esta providencia el Instituto deba recobrar el dominio de lo adjudicado, se observarán las normas contenidas en la Ley 135 de 1961, Decreto 2073 de 1973, Acuerdo 11 de 1980 y demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre adjudicación de tierras, que el adjudicatario declara conocer desde ahora.

ARTICULO SEXTO.- Son de cargo del adjudicatario los gastos que ocasione el registro de esta resolución, los relativos a la constitución de los gravámenes prendarios y los demás a que haya lugar con -

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está exento del impuesto de papel sellado (Decreto # 284 de 1973, Artículo 80.)

ocasión del impuesto de timbre que causen los títulos valores y demás documentos pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

PARAGRAFO.- En la matrícula de propiedad del inmueble se dejará constancia de su carácter de Unidad Agrícola Familiar y el Registrador de Instrumentos Públicos se abstendrá de inscribir actos de gravamen o transmisión de dominio a terceros, si en el instrumento respectivo no se transcribe la autorización del INCORA.

ARTICULO OCTAVO.- La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación por parte del adjudicatario de todas las estipulaciones aquí contenidas.

ARTICULO NOVENO.- Esta Resolución rige a partir de la notificación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Neiva, a los 21 DIC 1981

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
la presente es fiel copia de documento original que tuve a la vista.
12 AGO 2021
NOTARIO ENCARGADO

EL DIRECTOR REGIONAL,

Urbano Cabrera Rojas

URBANO CABRERA ROJAS

EL SECRETARIO,

Hugo Bernate Ramirez

HUGO BERNATE RAMIREZ

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Neiva a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982), notifiqué personalmente la Resolución N° 2192 del 21 de Diciembre de 1981, a José Eugenio Guevara Gutiérrez identificad con la cédula de ciudadanía número 12.093.367, quien manifestó la aceptación de la providencia notificada en todas sus partes.

Eugenio Guevara
EL NOTIFICADO,

EL NOTIFICADOR,

Hugo Bernate Ramirez

J. Cobos E.

EL SECRETARIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
CIRCULO DE NEIVA	
FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
30-03-82	200-0028694
No. DE MATRICULAS DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	
1	4
0	4
CLASE DE REGISTRO	
Adjudicación 1/3 parte REAFIRMACION	
Finca, Condición de Soledad	
FIRMA DEL REGISTRADOR	
<i>Hancy Juliana de la Cruz</i>	
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.	

Nuevo Granada

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
la presente es fiel copia de documento original que tuve a la vista.

12 AGO 2021

NOTARIO ENCARGADO



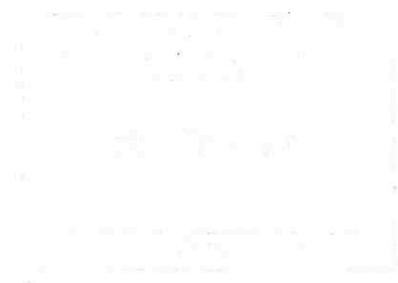
El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está exento del impuesto de papel sellado (Decreto # 284 de 1973, Artículo 8o.)

28694 Cerrado



200-113610
amparo

200-113611
José eugenio Guerra



P



SB 626832



NUMERO: CERO QUINIENTOS SETENTA Y DOS. -
(0572) - - - - -
En la ciudad de Neiva, Departamento del
Huila, República de Colombia, a los
veinte (20) días mes de Febrero, = =
de mil novecientos noventa y cinco

23 FEB 1995

(1.995), ante mi, JUAN OSORIO MENDEZ, Notario Tercero del
Círculo de Neiva, = = = = =

COMPARECIO: JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ, = = = = =
mayor de edad, vecino de Neiva, de estado civil casado y
sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de
ciudadanía número 12.093.367 expedida en Neiva, sin
Libreta Militar por tener mas de cincuenta (50) años de
edad y manifestó: = = = = =
= = = = =



PRIMERO.- Que el compareciente es dueño en comun y
proindiviso junto con dos (2) más del predio rural
denominado NUEVA GRANADA , inscrito al folio de matrícula
inmobiliaria número 200-113611, ubicado en jurisdicción del
municipio de Palermo, departamento del Huila, identificado
por su extensión y linderos así: Extensión: CIENTO TREINTA Y
SIETE HECTAREAS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS
CUADRADOS (137 Has.- 3.250 M2.), alinderado así; = = = = =
NORTE: Partiendo del punto 106, en distancia de 314 metros,
hasta el punto 143, colindando con predios de la Universidad
Surcolombiana; se continua del punto 143 en distancias de
655 y 437 metros, pasando por los puntos 127, 45 y 44 hasta
el punto 38, colindando con el predio denominado La Chonta;
ORIENTE: Del punto 38 en distancia de 525 metros, pasando
por el punto 35 hasta el punto 31, colindando con predios de
la sociedad Andrade; se continua del punto 31 en distancia
de 845 metros pasando por los puntos 30, 27, 25, 12 y 10,
hasta el punto 6, colindando con predios de la Empresa.

DI 1101/1995

10-05-21 PC009014163
IVUTAHSMIP
THOMAS GREG & SONS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Comunitaria Albania, luego se cruza la quebrada La Sardinata, hasta el punto 5 y de este en 82 metros hasta el punto 3, situado en la margen derecha de esta quebrada y se sigue por esta misma margen hasta el punto 121, en distancia de 205 metros; = = = = =

SUR: Del punto 121 en distancia de 1.004 metros, pasando por el punto 119, hasta el punto 117, colindando con predios de Juan Vargas; = = = = =

OCCIDENTE: Del punto 117 en distancia de 997 metros, pasando por los puntos 116, 115, 110 y 109, hasta el punto 106, punto de partida, colindando con predios de Mariela Donoso, carretera antigua a Betania al medio. = = = = =

PARAGRAFO.- El área y linderos descritos anteriormente se tomaron del plano levantado por el INCORA con número de archivo R-60-921. = = = = =

SEGUNDO.- Que de acuerdo a levantamiento topográfico recientemente levantado, el área real del predio es de CIENTO TREINTA Y TRES HECTAREAS MIL CIEN METROS CUADRADOS (133 Has.- 1.100 M2.). = = = = =

TERCERO.- Que el inmueble anterior lo adquirió el compareciente por adjudicación hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA, mediante resolución número 2.192 del 21 de Diciembre de 1.981. = = = = =

CUARTO.- Que los comparecientes debidamente autorizados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA, mediante Oficios 00324 y 00325 del 14 de Febrero de 1.995, los cuales se presentan para su protocolización junto con este instrumento y con el fin de terminar la comunidad que han tenido en dicho inmueble, procede mediante la presente

SB

626833



Hoja No 2 = = = = =
 escritura a hacer partición material en
 proporción al derecho o cuota parte que
 le corresponda dentro de esos bienes y
 para que quede radicado exclusivamente
 a su nombre, un (1) lote de terreno

distinguido como EL TAMARINDO = = = = = el cual forma
 parte del globo de mayor extensión denominado NUEVA GRANADA,
 inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número 200-
 113611, con sus mejoras, servidumbres y anexidades, el que
 se identifica así: Con extensión de TREINTA Y CINCO HECTAREAS
 CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (35 Has.- 5.800 M2.) y
 alinderado así: NORTE: Partiendo del punto 115, hasta el punto 70,
 en distancia de 150 metros, pasando por el punto 71, colindando con
 Alfonso Andrade. ORIENTE: Del punto 70 hasta el punto 121 en distancia
 de 504 metros, pasando por los puntos 69, 59, 57, 56, 46 y 45,
 colindando con Alfonso Andrade; del punto 121, hasta el punto 3,
 en distancia de 464 metros, pasando por los puntos 122, 126, 1 y
 2, colindando con el lote de Gilberto Rodríguez. SUR: Del punto 3
 hasta el punto 21, en distancia de 296 metros, pasando por los puntos
 6,8, 10, 13, 15, 18 y 19 colindando con el lote Acapulco de Julio
 Cesar Chavarro. OCCIDENTE: Del punto 21, hasta el punto 115, punto
 de partida en distancia de 1.194 metros, pasando por los puntos 22,
 23, 24, 25, 26, 27, 28,33, 34, 35, 81, 82, 83, 86, 88, 90, 92, 94,
 96, 98,100, 102, 113, 111 y 114, colindando con Marco A. Gutierrez.

= = = = =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =
 = = = = =

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
 AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

La
el
se
en
=
ndo
con
=
os,
to
la
=
=
se
de
=
=
co
de
OS
=
=
el
to
te
=
=
or
A,
5,
on
ue
te

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del archivo notarial



WGL8YCUAEV
 10-05-21 PC009014162
 THOMAS GREG & SONS



=====

QUINTO.- Que el compareciente tiene derecho a las aguas de que actualmente se beneficia en la misma cantidad, tanto para sus cultivos, ganados como para su consumo domestico y demas menesteres inherentes a la explotación del predio como tambien a la utilización de las servidumbres establecidas a favor de su parcela, es decir, de las activas y se obliga a respetar las servidumbres pasivas que afecten a los mismos terrenos, como desagues y otras. = = =

=====

SEXTO.- Que el compareciente se encuentra en posesión material del lote de terreno que parte de la comunidad a su entera satisfacción y con pleno consentimiento y aceptación tanto del INCORA como de los demás comuneros y manifiesta que da por terminada tal comunidad con respecto a su derecho. = = = = =

=====

SEPTIMO.- Que presenta para su protocolización los siguientes documentos: = = = = =

- Oficios números 00324 y 00325 del 14 de Febrero de 1.995, emanado de la Gerencia Regional del INCORA. = = = = =
 - Constancia del INCORA sobre PAZ Y SALVO por concepto de contribución de Valorización. = = = = =
 - Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. = = = = =
- =====

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) = = = = =

=====

L E I D O este instrumento por los otorgantes, y advertidos de que la formalidad del Registro debe surtirse en la Oficina del Circulo de Neiva, antes de noventa (90) días, lo aprobaron y el suscrito Notario lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: SB 626832, SB 626833 Y SB 626834. - - - - -

SB 626834



Hoja No 3 = = = = =
Correspondiente a la escritura número
0572 de fecha Febrero 20 de 1995, otorgada
en esta Notaría. - - - - -
- - - - -
- - - - -

DERECHOS NOTARIALES \$ 4.500.00 - - - - -

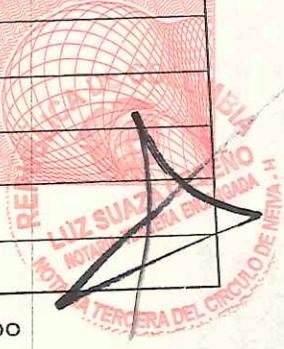
DECRETO NUMERO 1.572 DE 1.994. - = = = = =

= = = = =
El otorgante imprime la huella dactilar del indice derecho.
cjh.

Jose Eugenio Guevara
Cee 12093367
JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ

EL NOTARIO TERCERO

Juan Osorio Menéndez
JUAN OSORIO MENDEZ



350

INCORA
REGIONAL HUILA

411-0.33

EL GERENTE Y EL JEFE DE LA SECCION TIERRAS DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA, REGIONAL HUILA.

HACEN CONSTAR:

Que el predio NUEVA GRANADA, con folio de matrícula inmobiliaria 200-22004, ubicado en El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila, se encuentra a PAZ Y SALVO, con el INCORA, por concepto de Valorización.

Se expide con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Neiva, a petición de los señores JULIO CHAVARRO, HANCO ANTONIO CUTHERREZ y JOSE EUGENIO CUEVARA CANTERREZ, con cédulas de ciudadanía 12.093.350, 12.100.771 y 12.093.357, respectivamente.

Neiva, 14 de febrero de 1995.

Copia (Original) Jorge Enrique Muñoz Guzmán

JORGE ENRIQUE MUÑOZ GUZMÁN
Gerente Regional



LUIS IVAN FIERRO VANEGAS
Jefe Sección tierras

OTONIEL/ANEXA II.

INCORA
REGIONAL HUILA

392
E-00325

411.0.30

Neiva

14 FEB. 1995

Doctor
GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE
Notario Cuarto
Neiva

Apreciado Doctor Alvarez:

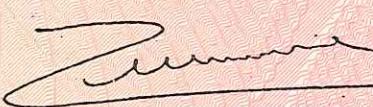
Los señores JULIO CESAR CHAVARRO, MARCO ANTONIO GUTIERREZ Y JOSE EUGENIO GUEVARA MARTINEZ, adjudicatarios en común y proindiviso del predio rural denominado NUEVA GRANADA, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palermo, Departamento del huila, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria 200 28694, han solicitado al INCORA la autorización para efectuar por escritura pública la partición material e individualización del citado predio.

Por lo tanto y atendiendo la petición presentada, la Gerencia General del INCORA, Huila, autoriza a ese despacho para que expida las escrituras públicas individuales de las parcelas resultantes de la división del referido inmueble, a nombre de los adjudicatarios mencionados inicialmente, a quienes el Instituto les adjudicó la cuota para respectiva, mediante resolución 2188, 2193 y 2192 del 21 de Diciembre de 1981, inscritas al folio de matrícula inmobiliaria 200-28694, y quienes deberán presentar las resoluciones y demás documentos que sean necesarios para tal fin.

Finalmente es de advertir, que este predio se encuentra fuera del REGIMEN DE LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, observando para los casos de ventas, lo cotemplado en la Ley 160 de 1994 y demás normas legales vigentes.

Cordialmente,


JORGE ENRIQUE MUÑOZ GUZMÁN
Gerente Regional


LUIS IVAN FIERRO VANEGAS
Jefe Sección Tierra



NOTARIA TERCERA
del canto de Palermo
Neiva
14 de Febrero de 1995

República de Colombia

10-06-21 PC009014157

PC009014157

INCORA
HUILA

00324

411. 0.30
Neiva

14 FEB. 1995

Doctor
ENRIQUE CUELLAR LARA
Registrador de Instrumentos Públicos

Prezado Doctor Cuéllar:

señores JULIO CESAR CHAVARRO, MARCO ANTONIO GUTIERREZ y JOSE EUGENIO
GUTIERREZ, adjudicatarios en común y proindiviso del predio rural
dominado NUEVA GRANADA, ubicado en jurisdicción del municipio de Palermo,
Departamento del Huila, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria 200
28694, han solicitado al INCORA la autorización para efectuar por escritura
pública la partición material e individualización del citado predio.

Por lo tanto y atendiendo la petición presentada, la Gerencia Regional del
INCORA, Huila, autoriza a ese despacho para que registre las escrituras
públicas individuales de las parcelas resultantes de la división del referido
predio, a nombre de los adjudicatarios citados inicialmente, a quienes
el Instituto les adjudicó la cuota parte respectiva mediante resoluciones
n.ºs. 2193 y 2192 del 21 de Diciembre de 1981, inscritas al folio de
matrícula inmobiliaria 200 28694, y quienes deberán presentar las
resoluciones y demás documentos que sean necesarios para tal fin.

Finalmente es de advertir, que este predio se encuentra fuera del REGIMEN
DE LA UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR, observando para los casos de venta, lo
contemplado en la Ley 160 de 1994 y demás normas legales vigentes.

Atentamente,


JORGE ENRIQUE MUÑOZ GUZMÁN
Gerente Regional




LUIS IVAN FIERRO VANEGAS
Jefe Sección Tierras.



20 FEB 1995





NOTARIA TERCERA DE NEIVA
ESTE DOCUMENTO ES SEXTA COPIA
DE LA ESCRITURA PÚBLICA N.º 572 DE
FECHA 20-02-95 EN 5 HOJAS
SE EMITE 21 JUN 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
Luz Suaza Cedeño
Notaria Tercera Enargada
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA

INTERESADO
[Handwritten signature]

85R2YIAZ01

THOMAS GREG & SONS

10-05-21 PC009014156



PC009014156



REPUBLICA DE COLOMBIA
CARTA DE CIUDADANIA No 12.093.367

Edad

CUBANA GUTIERREZ

José Eugenio

24-Mar-1938-Diversa (Italia)

1-71

COLOR

Pico

Figuras

29-Jul-64



84203
395

Del copia tenida de su original

NOTARIA CUARTA DE NEIVA

- 7 FEB 1964

Steipe

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARTA DE NEIVA
CIRCULO DE NEIVA

RADICACION: 41001311000120210005100- Referencia: Proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO- DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO. -DEMANDADOS: HEREDEROS SUCESION JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ

María Nancy Polanía de Cortés <manapo1@yahoo.es>

Mar 24/08/2021 12:28 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

PRUEBAS AURELIO 1.pdf; PRUEBAS AURELIO 2.pdf; AURELIO 3.pdf;

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Referencia: Proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO. DEMANDADOS: HEREDEROS SUCESION JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ RADICACION: 41001311000120210005100

Por medio de la presente muy respetuosamente me permito allegar el presente memorial para su tramite.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Cordialmente,

Abog. MARIA NANCY POLANIA DE CORTES

C.C. 36.152.094 de Neiva

T.P. 34.181 del C.S. de la Jud.



MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
ABOGADA

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

**Referencia: Proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD
MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO**

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO.

**DEMANDADOS: HEREDEROS SUCESION JOSE EUGENIO GUEVARA
GUTIERREZ**

RADICACION: 41001311000120210005100

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES, mayor de edad, vecina y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.152.094 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 34181 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del demandado **AURELIO GUEVARA FIERRO**, mayor de edad, domiciliado y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.116.050 expedida en Neiva - Huila, según poder que se adjunta, estando dentro del término hábil, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda en referencia, lo que hago en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos, los contesto así:

Al Primero: Es cierto. Ellos convivieron desde el día 07 de diciembre de 1987 hasta cuando el padre de mi poderdante falleció. Antes de esta convivencia, el Causante José Eugenio Guevara Gutiérrez, convivió igualmente con la señora Benilda Fierro.

Al Segundo: Es cierto. Pues según manifestación de mi poderdante, su padre le suministraba todo lo que ella necesitara.

Al Tercero: Es parcialmente cierto. Pero a mi poderdante no le consta cual era el trato que se daban entre ellos.

Al Cuarto: No me consta. Este hecho debe probarlo.

Al Quinto: No es cierto. Según manifestación de mi mandante, la demandante empezó a convivir con el señor José Eugenio Guevara Gutiérrez, desde el siete (07) de diciembre de 1987. Por ello, debe probar la manifestación que hace en este hecho.

Al Sexto: Es parcialmente cierto. La demandante vivió en Palermo por espacio de dos (2) años, pero no convivía con el señor José Eugenio Guevara Gutiérrez; simplemente el extinto iba y la visitaba como si fueran novios, ya que el Señor Guevara Gutiérrez en esa época tenía su residencia en el inmueble ubicado en la Carrera 2 número 23-13 Barrio Rojas Trujillo de la ciudad de Neiva, conviviendo con la madre de mi representado señora BENILDA FIERRO.

Ya en el año de 1987, más concretamente el siete (07) de diciembre de dicho año, el Señor Guevara Gutiérrez, se la trajo para la ciudad de Neiva para el Barrio Los Pinos.



MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
ABOGADA

Posteriormente, convivieron en el Barrio Manzanares y en el Barrio Timanco. Últimamente, se mudaron al Barrio Mansiones del Norte y allí fue donde falleció el Señor Guevara Gutiérrez.

Al Séptimo: No me consta. Debe probar este hecho.

Al Octavo: No me consta. Debe probarlo.

Al Noveno: No me consta este hecho. Debe probarlo.

Al Décimo: Es cierto.

Al Décimo Primero: Es cierto.

Al Décimo Segundo: No me consta. Es de anotar que las capitulaciones que hace referencia este hecho, se dan pero cuando existe matrimonio civil o católico, pero en el caso de la existencia de la sociedad marital y patrimonial de hecho, esta figura no encaja dentro de las capitulaciones.

Al Décimo Tercero: No me consta. Debe probarlo.

Al Décimo Cuarto: No es cierto. El predio **EL TAMARINDO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palermo, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 200-114071 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, fue adquirido por el causante José Eugenio Guevara Gutiérrez, antes de convivir con la demandante.

Además, ese predio fue adquirido por el Causante Guevara Gutiérrez, cuando convivía en unión libre con la señora madre de mi poderdante señora Benilda Fierro y por lo tanto debe ser excluido con el fin de que no haga parte de los demás bienes.

La demandante quiere hacer incurrir en error al Despacho y por lo tanto dentro del término probatorio se entrará a probar que el citado inmueble no hace parte de la masa patrimonial de los concubinos.

Al Décimo Quinto: No me consta este hecho. Debe probarlo. De acuerdo a lo informado por mi poderdante, su Señor padre cancelaba de manera independiente la seguridad social de él y la demandante pagaba su seguridad social independientemente.

En cuanto a las pretensiones de la demanda, manifiesto a la Señora Juez que me **OPONGO**, debido a que carece de veracidad la fecha exacta en que la demandante y el Causante Señor José Eugenio Guevara Gutiérrez iniciaron su convivencia. Esta fecha que está plasmada por la actora, es pretender que el predio **EL TAMARINDO** con folio de matrícula inmobiliaria número 200-114071 de la Oficina de Registro de Neiva, haga parte de la masa patrimonial, cuando el mismo debe ser excluido, ya que éste no fue adquirido durante su convivencia.

Igualmente propongo las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO**.

PRIMERA: EXCLUSION DE DEL PREDIO EL TAMARINDO DE LA MASA PATRIMONIAL.

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
ABOGADA



Esta excepción consiste en el hecho que no es cierto que los señores José Eugenio Guevara Gutiérrez y su compañera permanente María del Carmen Fierro Osorio hayan adquirido el predio **EL TAMARINDO**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palermo con folio de matrícula inmobiliaria número 200-114071, en vigencia de la sociedad marital de hecho que habían conformado, debido a que el mismo fue adjudicado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria al Señor José Eugenio Guevara Gutiérrez, cuando convivía con la Señora **BENILDA FIERRO**, según Resolución No. 2102 del 21 de Diciembre de 1981, fecha en la cual el Señor José Eugenio Guevara Gutiérrez no convivía con la Señora MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO, como se podrá demostrar en el curso del proceso con las declaraciones que se solicitara y se acredita con la anotación 002 del 30 de Marzo de 1982 que obra en el Folio de matrícula inmobiliaria referenciada anteriormente, anexo con la demanda principal.

De acuerdo a lo anterior la demandante trata de hacer caer en error al Despacho manifestando que el predio en referencia fue adquirido cuando convivía con el extinto Guevara Gutiérrez.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa a la señora Juez DECLARAR PROBADA dicha excepción debido a que el mismo no hace parte de la masa patrimonial de los compañeros José Eugenio Guevara Gutiérrez y la demandante.

PRUEBAS:

Solicito a la señora Juez tener en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Matrimonio de Flavio Cerquera Perdomo y María del Carmen Fierro Osorio, documento copia tomada del original de fecha 16 de julio de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Registro de Nacimiento de María del Carmen Fierro Osorio, copia tomada original de fecha expedición 16 de julio de 2021 de la Registraduría Municipal de Palermo.
3. Registro Fotográfico.
4. Certificados de Afiliación de servicio médico de Medinas del causante JOSE EUGENIO GUEVARA FIERRO y la Señora MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO.

Con esta prueba se demostrará que el predio El Tamarindo fue adquirido por el extinto Guevara Gutiérrez con anterioridad a la convivencia en unión libre con la demandante.

DECLARACIONES:

Se recepcionen los testimonios de las siguientes personas:

1. BENILDA FIERRO. C.c. 26.417.485
DIRECCION: CARRERA 2 # 23-13 – BARRIO ROJAS TRUJILLO
CELULAR: 8 75 77 73.
2. MIGUEL ANGEL MARTINEZ C.C. 4.945.765 DE TERUEL – HUILA.
DIRECCION: CARRERA 5W No. 50-07 – BARRIO MANSIONES DEL NORTE
CELULAR: 3112416820.
3. ALVARO DIAZ C.C. 4.222.467 DE PALERMO
DIRECCION: CARRERA 10 No. 40A-24 BARRIO HACIENDA SANTA BARBARA.
CELULAR: 3107805642

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
ABOGADA



Con las anteriores declaraciones se demostrará que la demandante, cuando al Señor José Eugenio Guevara Gutiérrez el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria le adjudicó el predio El Tamarindo, no convivía en unión libre con dicha señora y por lo tanto para que el referido inmueble sea excluido de la masa patrimonial.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cite a la demandante señora **MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO**, para que en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formularé en la respectiva diligencia, relacionado con la contestación de la demanda.

Ruego se cite la absolvente en la dirección que aparece registrada en la demanda.
Me reservo el derecho de interrogar a los testigos citados por la parte actora.

ANEXOS:

Los enunciados en el acápite de pruebas.
Memorial-poder otorgado por el señor Aurelio Guevara Fierro para actuar como su apoderada.

NOTIFICACIONES:

Mi mandante en la dirección: CARRERA 10 No. 41A-04 del Barrio Hacienda Santa Bárbara II Etapa de Palermo – Huila.
Correo electrónico: aurelio.guevara@gmail.com

La suscrita apoderada en la CARRERA 5 número 11-08 Oficina 205 – Edificio El Sol de la ciudad de Neiva. Teléfono: 8710626 – celular: 31384324249 - 317
Correo electrónico: manapo1@yahoo.es

En esta forma doy contestación a la demanda.

De la Señora Juez, respetuosamente,


MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
C.C. Nro. 36.152.094 de Neiva
T.P. Nro. 34.181 C.S.J.



MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
ABOGADA

Señora

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

**Referencia: PROCESO DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD
MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO**

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO.

**DEMANDADOS: HEREDEROS SUCESION JOSE EUGENIO GUEVARA
GUTIERREZ**

RADICACION: 41001311000120210005100

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES, mayor de edad, vecina y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.152.094 expedida en Neiva, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 34181 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del demandado **AURELIO GUEVARA FIERRO**, mayor de edad, domiciliado y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.116.050 expedida en Neiva - Huila, según poder que se adjunta, estando dentro del término hábil, de manera respetuosa me permito presentar la siguiente EXCEPCIÓN PREVIA.

La fundamento dicha excepción en el hecho que la parte actora en el poder otorgado al profesional del Derecho para la iniciación de la presente acción se dice que para instaurar demanda de Declaración de la existencia de la Unión Marital de hecho y la respectiva sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, en donde se tendrá como demandado al Señor JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ, ya fallecido.

El apoderado al instaurar la demanda cita como demandados a los herederos determinados del causante FERNANDO GUEVARA FIERRO, SONIA GUEVARA FIERRO, LUIS GUEVARA FIERRO, AURELIO GUEVARA FIERRO, RUFINO GUEVARA FIERRO, LUCERO GUEVARA HOME Y JOSE EUGENIO GUEVARA FIERRO, y Los herederos indeterminados.

Considero Señora Juez que el poder otorgado es insuficiente si se tiene en cuenta que el mismo ha sido otorgado para demandar el Señor José Eugenio Guevara Gutiérrez ya fallecido, pero en ningún momento cita a los herederos requisito que se exige para este proceso, configurándose la excepción previa consagrada en el Numeral 5 del Artículo 100 del C.G.P.

Por lo anterior, solicito a la Señora Juez se declare probada la presente excepción previa.

PRUEBAS:

Que se tenga como tal el memorial poder otorgado por la demandante a su apoderado y la demanda inicial.

De la Señora Juez, respetuosamente,


MARIA NANCY POLANIA DE CORTES

C.C. Nro. 36.152.094 de Neiva

T.P. Nro. 34.181 C.S.J.

MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
ABOGADA



Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO- UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE
EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ
RADICACION: 41001311000120210005100

Asunto: PODER

Respetado Doctor(a):

AURELIO GUEVARA FIERRO, identificado conforme aparece al pie de mi respectiva firma, domiciliado y residente en Neiva - Huila, actuando en nombre propio muy respetuosamente Señor Juez, me permito manifestarle que otorgo poder especial pero amplio y suficiente a la Doctora **MARIA NANCY POLANIA DE CORTES** abogada ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 36.152.094 de Neiva - Huila, domiciliada en Neiva y portadora de la T. P. No 34.181 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación actúe como apoderada judicial en el proceso de la Referencia para defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme el artículo 77 del C.G.P, para recibir, desistir, postular, transigir, conciliar, transar, renunciar, reasumir y sustituir el presente mandato. Así mismo mi apoderada queda facultada para retirar y contestar la demanda de la referencia y todas las demás actuaciones que deba realizar en el presente proceso.

De Señor (a) Juez, respetuosamente,

Aurelio Guevara Fierro
AURELIO GUEVARA FIERRO
C. C. No 12.116.050 De Neiva - Huila

Acepto,

Maria Nancy Polania de Cortes
MARIA NANCY POLANIA DE CORTES
C. C. No 36.152.094 de Neiva - Huila
T. P. No 34.181 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3111816

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: AURELIO GUEVARA FIERRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12116050, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE NEIVA E.S.D y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Aurelio Guevara Fierro



4xzgeepdym7d
02/06/2021 - 16:49:19

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Reinaldo Quintero Quintero



REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzgeepdym7d

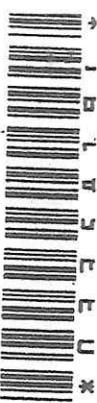


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

03358196



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 3 6 3 5

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA HUILA PALERMO

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA HUILA PALERMO

Fecha de celebración: Año 1 9 8 0 Mes A G T Día 3 0 Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: T. 9 F. 29 Notaría, juzgado, parroquia, otra: PARR. SANTA ROSALIA PALERMO

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: CERQUERA - - - - PERDOMO - - - - FEAVIO - - - -

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 4.922.872 DE PALERMO HUILA - - - -

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: FIERRO - - - OSORIO - - - MARIA DEL CARMEN - - -

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 26.534.620 PALERMO HUILA - - - -

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: MOYANO VARGAS EDUARDO - - - -

Documento de identificación (Clase y número): C.C. 12.105.879 NEIVA HUILA - - - -

Firma: *Eduardo Valderrama Andrade*

Fecha de inscripción

Año 1 9 9 9 Mes J U L Día 0 8

Nombre y firma del funcionario que autoriza: EDUARDO VALDERRAMA ANDRADE

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ORIGINAL PA A C INA DE REGISTRO



ESTA ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PALERMO.

FECHA DE EXPEDICION: 16 Julio - 2021.

[Handwritten signature]

YINA GARCIA PINEDA TIBO
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PALERMO

VALIDO PARA PARENTESCO

Maria del Carmen Fierro Osorio.

En la República de Colombia Departamento del Bolívar

Municipio de Palermo
(corregimiento o vereda, etc.)

a veintitres (23) del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno (1961)

se presentó el señor Oliverio Fierro mayor de

edad, de nacionalidad colombiana natural de Palermo domiciliado

en Palermo y declaró: Que el día veinte (20)

del mes de Julio de mil novecientos sesenta y uno (1961) siendo las

tres (3) de la tarde nació en la Vereda de Guilo

del municipio de Palermo República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Maria del Carmen

hijo legítimo del señor Oliverio Fierro de 30 años de edad

natural de Palermo República de Colombia de profesión Vagante

y la señora Rosa Rita Osorio de 21 años de edad, natural de

Palermo República de Colombia de profesión Of. dom. siendo

abuelos paternos Paulo Emilio Fierro y Margarita Vaigas

y abuelos maternos Evaristo Osorio y Maria Jesús Fierro

Fueron testigos, Gustavo Zuleta y Jorge Dussán

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Sra. Rafael Collazos 1643499 de Palermo

El testigo, Gustavo Zuleta 2920754 de Palermo

El testigo, Jorge Dussán 1643732 de Palermo



Para efectos del artículo segundo (2o) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

16-Julio-2021. Mediante Serial N°358196 se inscribió el 8-Julio-1999 el Matrimonio

Religioso entre FLAVIO BERQUERA PERDOMO y MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO

en Palermo-Hoja el 20-Ago-1980.

[Firma] (firma del padre que hace el reconocimiento)

Yina Paola Rueda Oro Registradora Municipal (firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESTA ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LA REGISTRADURIA MUNICIPAL DE PALERMO

FECHA DE EXPEDICION: 16-Julio-2021.

[Handwritten Signature]

YINA PAOLA PINEDA
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL



VALIDO PARA PARENTESCO



FOTO 1. DE LA PRIMERA COMUNION DE MI HERMANO FERNANDO GUEVARA FIERRO ACOMPAÑADO DE LA SEÑORA MADRE: BENILDA FIERRO Y SU PADRE: JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ EN EL AÑO 1986.

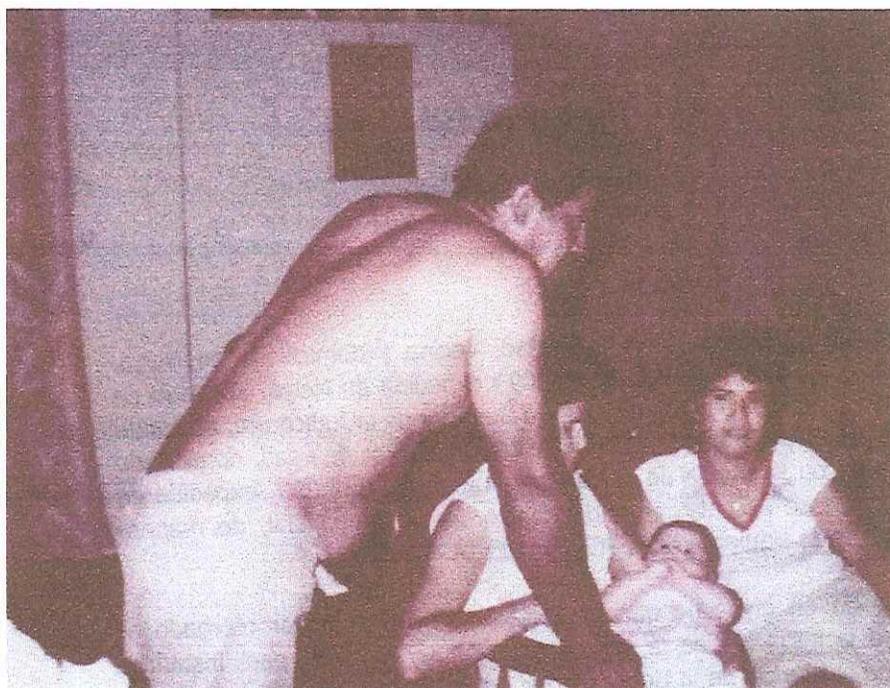


FOTO 2. APARECE JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ CON SU ESPOSA BENILDA FIERRO CARGANDO A SU NIETA LEIDY GUEVARA SALAZAR Y AL LADO SU HIJA SONIA GUEVARA FIERRO. FOTO DE FEBRERO DE 1985

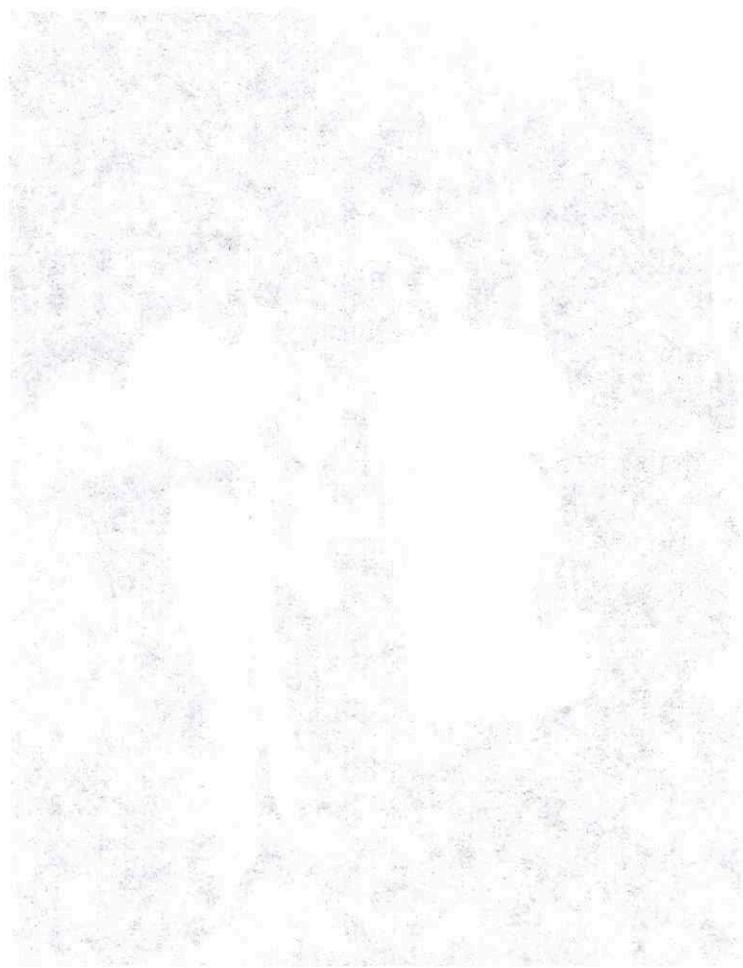


Figure 1. A grainy, high-contrast black and white photograph of a person's face, possibly a woman, looking slightly to the right. The image is heavily textured with noise and has a low resolution.

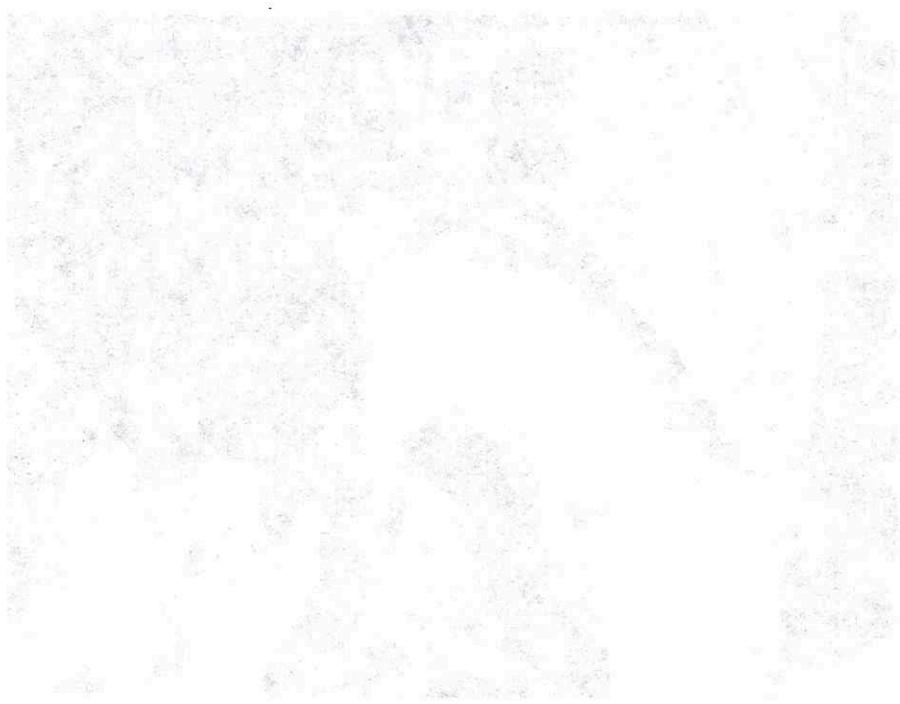


Figure 2. A grainy, high-contrast black and white photograph of a person's face, possibly a woman, looking slightly to the right. The image is heavily textured with noise and has a low resolution.

Certificado de Afiliación

El Señor JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ, identificado con Cédula Ciudadanía 12.093.367, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	12093367	Fecha de retiro:	09/06/2020
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Fallecido
Estado actual:	RETIRADOS ✓	Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO ✓
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE ✓	Municipio residencia:	Neiva
Dirección actual de residencia:	CL 20 C N 28-32	Depto. Residencia:	HUILA
Teléfono actual de residencia:	8637927		

Documento Aportante

12093367

Razón Social

JOSE EUGENIO GUEVARA

Fecha Inicio

01/08/2017

Fecha Fin

09/06/2020

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
------------------	----------------	----	--------	------------------	--------	--------------	------------

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 13 días del mes de Agosto de 2021, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

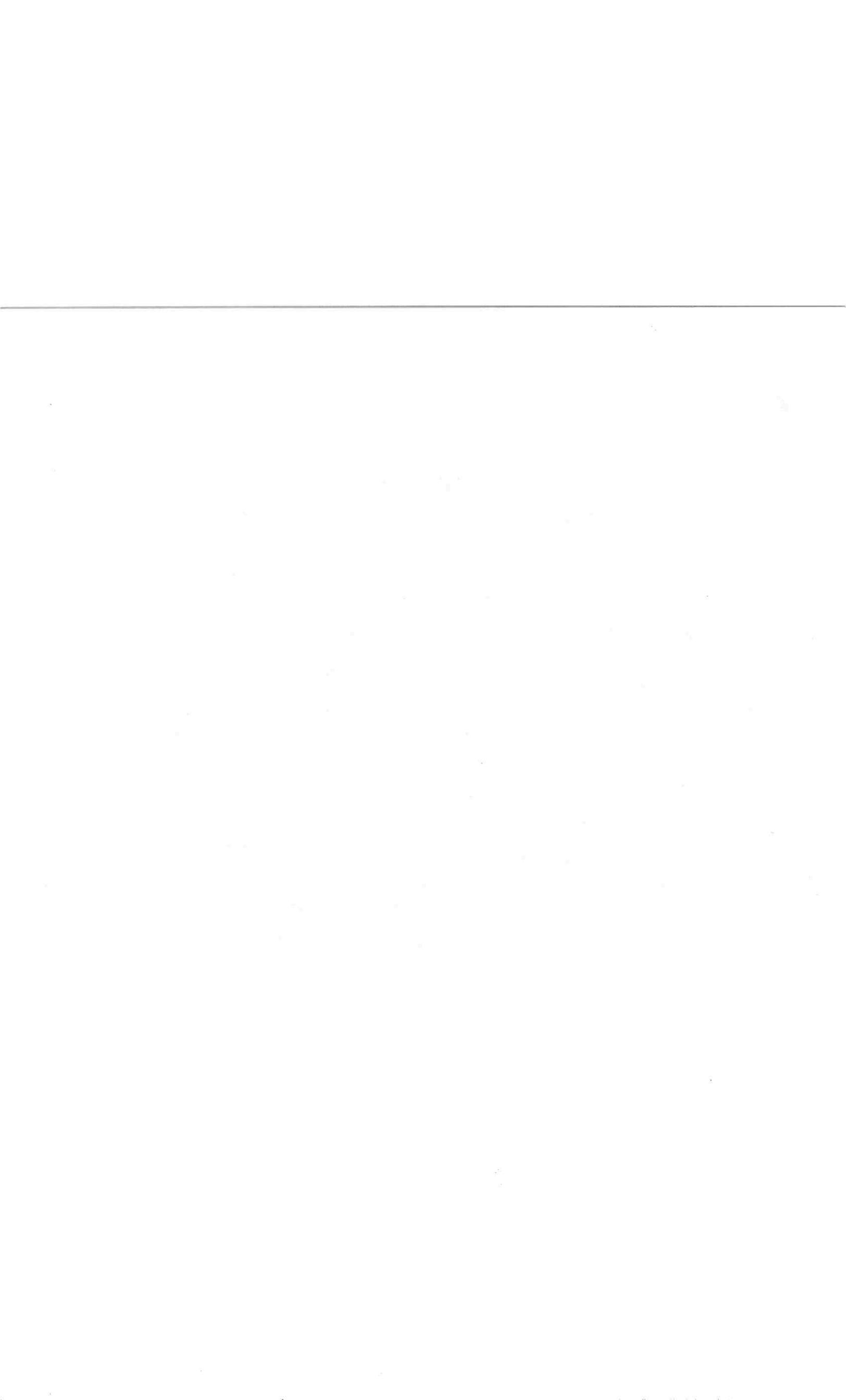
CORDIALMENTE



Jose Alexander De Los Reyes Aldana

Gerente de Operaciones

Elaboro: Juan Felipe Gutierrez Diaz



Certificado de Afiliación

La Señora MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO, identificada con Cédula Ciudadanía 26.534.620, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	MARIA DEL CARMEN FIERRO OSORIO	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	26534620	Fecha de retiro:	
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Proteccion Laboral ✓
Estado actual:	VIGENTES	Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	Neiva
Dirección actual de residencia:	CL 50 4W - 39 BRR MANSIONES DEL NORTE	Depto. Residencia:	HUILA
Teléfono actual de residencia:	8637927		

Documento Aportante	Razón Social	Fecha Inicio	Fecha Fin
26534620	FIERRO OSORIO MARIA DEL CARMEN	01/08/2017	30/06/2021

Información de los beneficiarios:

Tipo de Afiliado	Identificación	TD	Nombre	Fecha afiliación	Estado	Fecha retiro	Parentesco
------------------	----------------	----	--------	------------------	--------	--------------	------------

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 13 días del mes de Agosto de 2021, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

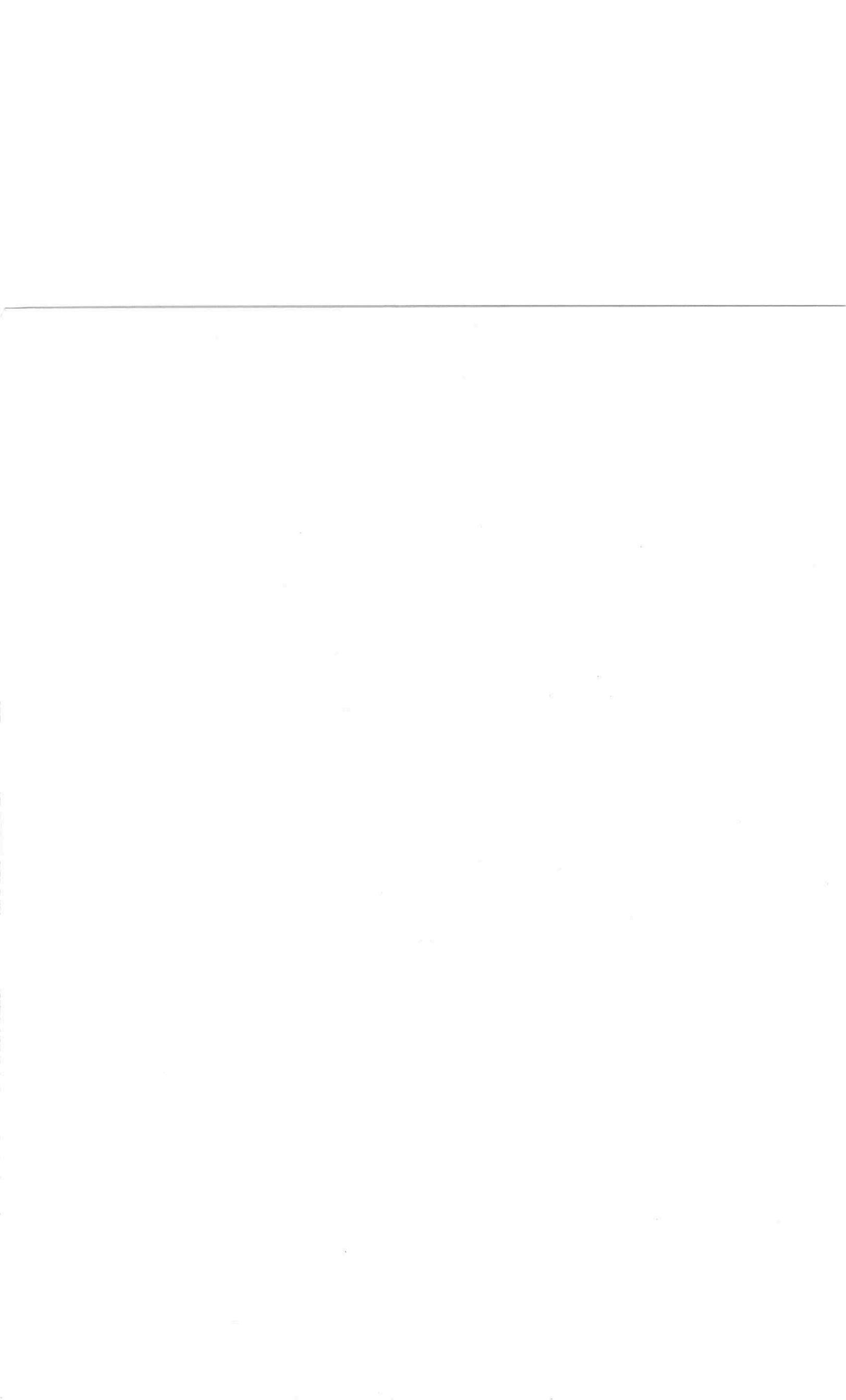
CORDIALMENTE



Jose Alexander De Los Reyes Aldana

Gerente de Operaciones

Elaboro: Juan Felipe Gutierrez Diaz



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA



CONTRATO DE ASIGNACION No. 584

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
la presente es fiel copia de documento original que tuve a la vista.

12 AGO 2021

NOTARIO ENCARGADO

CONTRATISTA ASIGNATARIO EUGENIO GUEVARA
SARDINATA-OPIA

HACIENDA _____ PARCELA LA FLORA - COMUNAL

PROYECTO HUILA MUPIO. PALEMO



Conste por el presente documento que nosotros CARLOS RAMIREZ PINELLOS

_____ con cédula de ciudadanía # 17°013.251 de

Bogotá, vecino de Neiva

_____ obrando en calidad de Director del Pro-

yecto HUILA del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA

AGRARIA autorizado por Resolución # 09416 de Julio de 1.967 de la Ge-

rencia General del Instituto, quien para los efectos de este documento se denominará EL INCO-

RA, y EUGENIO GUEVARA, identificado

con la cédula de ciudadanía # 12°093.367 de Neiva, vecino de

Palermo

_____, quien en adelante llamaré EL ASIGNATARIO, hemos celebra-

do el presente contrato contenido en las cláusulas que a continuación se relacionan: PRIMERA.-

EL INCORA, en su calidad de propietario, asigna a EUGENIO GUEVARA una sexta parte

del lote

"LA FLORA"

_____, ~~ubicado~~ ubicado en el predio de mayor extensión conocido

como Hacienda SARDINATA-OPIA, en el Municipio de PALEMO,

Departamento de HUILA distinguido en el plano # _____ de

EL INCORA con el número _____, con cabida aproximada de CUATROCIENTAS TREINTA

Y SEIS HECTAREAS 4.000 M2. (436-4.000 Has) y comprendido dentro de los

siguientes linderos generales: Norte: Zona de exclusión Hacienda "Opia"; Oriente:

Hacienda "El Hoyo" de Enrique Polanía y "Los Dujos" de María de Andra

de; Sur: Lote "Alf Bahá" y zona de exclusión Hacienda "La Sardinata";

Occidente: Canal lateral 4 C.

SEGUNDA.- EL ASIGNATARIO se obliga, por su parte, en virtud del presente instrumento, a lo siguiente: a) Destinar el predio al tipo de explotación indicado por EL INCORA, en la extensión que el mismo Instituto considere conveniente y de conformidad con las orientaciones técnicas que se le impartan, y realizar las obras de conservación que sean necesarias a juicio de EL INCORA. b) No incorporar al predio mejoras de carácter permanente, salvo autorización escrita y previa del Director del Proyecto, ni explotarlo en forma diferente a la indicada por EL INCORA, ni realizar prácticas que desmejoren los suelos, edificios o instalaciones. c) No ceder el presente contrato ni ninguno de los derechos que de él se deriven. d) Explotar el predio con el trabajo personal y de su familia, salvo que circunstancias excepcionales exijan el empleo de mano de obra asalariada. e) Explotar comunalmente el predio asignado y los demás desmembrados de la misma hacienda, de conformidad con las orientaciones que imparta EL INCORA, cuando se elija este sistema de explotación. f) Pagar proporcionalmente al área asignada el valor de los trabajos de adecuación de tierras al cultivo, distintos de la construcción de Distritos de Riego. El monto de tal valor será amortizado por el ASIGNATARIO o por quien lo remplace en la adjudicación de la parcela, en la siguiente forma:

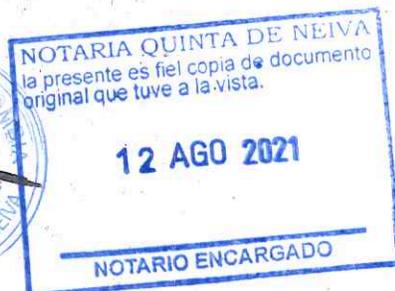
g) Pagar al Instituto el cuatro (4) por mil (1.000) anual del precio promedio de adquisición del predio como compensación por el usufructo de la parcela. TERCERA.- EL INCORA se reserva el derecho de transitar, construir vías de comunicación, obras de riego y avenamiento y todas las obras que considere necesarias para la realización de sus planes en el predio objeto de este contrato. CUARTA.- EL ASIGNATARIO tendrá derecho a la adjudicación definitiva del predio asignado, siempre y cuando cumpla a cabalidad todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en este documento y el desarrollo de los programas del INCORA permitan la adjudicación definitiva. QUINTA.- A la terminación del Contrato, el dinero invertido por EL ASIGNATARIO en la adecuación de la parcela se computará en la siguiente forma: a) Si se le adjudica la misma parcela objeto de este contrato, el dinero invertido se le computará como pago de la misma; b) Si se le adjudica un predio diferente, el dinero se imputará al pago de la parcela que efectivamente se le adjudique; y c) Si es excluido definitivamente de la adjudicación de parcelas, EL INCORA le pagará el valor de las obras de adecuación, previo avalúo pericial. SEXTA.- La duración del presente contrato es de 10 años, pero las partes podrán de común acuerdo prorrogarlo, o darlo por terminado en cualquier tiempo. SEPTIMA.- Por el presente contrato EL INCORA no asume ninguna obligación de carácter laboral ni vínculo de este carácter con EL ASIGNATARIO o con las personas que lleguen a depender de este. OCTAVA.- EL INCORA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: a) Incumplimiento por parte del ASIGNATARIO de cualesquiera de las obligaciones a su cargo, consignadas en el presente instrumento. b) Comprobación de la incapacidad física o financiera para el manejo de la explotación. c) Muerte del asignatario y d) incumplir las obligaciones inherentes al crédito que el Instituto le haya otorgado. La declaratoria de caducidad producirá sus efectos una vez en firme la providencia respectiva y dará derecho al INCORA para exigir la entrega inmediata del predio objeto del correspondiente contrato, pagando las mejoras que a él se hayan incorporado al precio que se determine por peritos designados por las partes. Cuando la causa de la declaratoria de caducidad sea la muerte del asignatario, el INCORA adjudicará preferencialmente el predio al heredero que reúna las mejores condiciones para ser asignatario, según la Ley y las disposiciones reglamentarias. NOVENA.- EL ASIGNATARIO declara recibido a entera satisfacción el predio de que trata este documento, a partir del día primero 10 del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro (1.974), fecha desde la cual entra a regir el presente contrato. DECIMA.- Para efectos fiscales el presente contrato se considera de valor indeterminado. Para constancia se firma el presente instrumento ante testigos en la ciudad de Neiva a primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1.974).-

COPY (100%) Copia Auténtica
POR EL INCORA

Gregorio Barrios
EL ASIGNATARIO

TESTIGOS:

Samuel Silva
Monte J. Rocha



	INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA " INCORA "
	PROYECTO HUILA
	RESOLUCION NUMERO. 2192
	(21 DIC 1981)
Por la cual se adjudica un predio- adquirido por el	
INCORA	
EL DIRECTOR REGIONAL DEL PROYECTO HUILA DEL	
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA	
en uso de sus facultades legales y,	
<div style="border: 1px solid blue; padding: 2px; display: inline-block;"> NOTARIA QUINTA DE NEIVA <small>La presente es fiel copia de documento original que tuve a la vista.</small> 12 AGO 2021 NOTARIO ENCARGADO </div>	
C O N S I D E R A N D O :	
<p>Que el artículo 119 de la Ley 135 de 1961, establece que toda adjudicación de tierras que haga el Instituto, se efectuará mediante resolución que una vez inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, constituirá título suficiente de dominio y prueba de propiedad.</p>	
<p>Que mediante resolución 3743 del 14 de agosto de 1981, la Gerencia General delegó en los Directores Regionales la facultad de dictar las resoluciones de adjudicación de tierras.</p>	
<p>Que por escritura Pública número 1490 de fecha 5 de julio de 1978 de la Notaría Primera de Neiva, el INCORA englobó en un predio denominado LLANOS DEL JUNCAL los inmuebles rurales de su propiedad, adquiridos en desarrollo del Proyecto Huila No. 2.</p>	
<p>Que por la misma escritura desenglobó el predio antes mencionado en cincuenta (50) lotes, entre los cuales se encuentra el LOTE NUMERO TREINTA Y TRES (33) denominado LA FLORA con folio de matrícula inmobiliaria número 200-0014133.</p>	
<p>Que por resolución número 0277 del 7 de mayo de 1979, emanada de la Dirección Regional del Proyecto Huila, el Instituto desenglobó el LOTE No. 33 LA FLORA en tres (3) lotes entre los cuales se encuentra el LOTE No. 1 LA FLORA al cual le correspondió el folio de matrícula inmobiliaria número 200-0016812.</p>	

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está exento del impuesto de papel sellado (Decreto # 284 de 1973, Artículo 8o.)

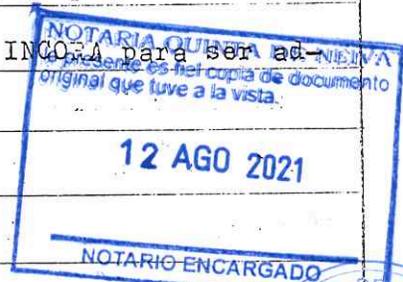
Que posteriormente, por resolución número 1795 del 13 de noviembre de 1981, emanada de la Dirección Regional del Proyecto Huila, el Instituto desenglobó el lote No. 1 LA FLORA en cuatro (4) lotes entre los cuales se encuentra el denominado LA FLORA No. 1, con folio de matrícula inmobiliaria número 200-0028694, el cual en adelante se llamará NUEVA GRANADA.

Que se ha impartido el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de tierras adquiridas por el Instituto presentada por JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ y se han acreditado los requisitos para la expedición del título de dominio.

Que el peticionario se ha comprometido previamente a aceptar los requisitos establecidos por la Ley y los reglamentos del INCORA para ser adjudicatario.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 12'093.367 expedida en Neiva, una tercera (1/3) parte en común y proindiviso junto con dos (2) adjudicatarios más del predio rural denominado NUEVA GRANADA con cabida aproximada de CIENTO SETENTA Y UNA HECTAREAS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (171 Has. 2.250 M2.), folio de matrícula inmobiliaria número 200-0028694, lote ubicado en la Inspección de Policía del Juncal, municipio de Palermo, Departamento del Huila e identificado por los siguientes linderos: NORTE, partiendo del punto 155 se sigue con rumbo noreste en distancia de 816 metros hasta el punto 51A, colindando con el lote BELICE B. ORIENTE, partiendo del punto 51A, se sigue luego en dirección sureste en distancia de 1.208 metros pasando por los punto Nos. 50 y 38 hasta el punto 31, colindando con la SOCIEDAD ANDRADE; se continúa luego con rumbo suroeste y sureste pasando por los puntos Nos. 30 y 27 hasta el punto 6 en distancia de 845 metros, colindando con la empresa comunitaria LA ALBANIA, se cruza luego la quebrada Sardinata y se sigue por cerco en distancia de 82 metros hasta el punto 3 situado en la margen derecha de la quebrada Sardinata; se





sigue por ésta hasta el punto 121 en distancia de 205 metros. SUR, partiendo del punto 121 se sigue luego con rumbo suroeste en distancia de 1.004 metros hasta el punto 117 colindando con JUAN VARGAS. OCCIDENTE, partiendo del punto 117 se continúa con rumbo noroeste y luego noreste pasando por los punto Nos. 116 y 109 hasta el punto 106 colindando con predios de MARIELA DONOSO, carretera al medio; se sigue luego con rumbo noreste y luego noroeste pasando por el punto 143 colindando con la Universidad Surcolombiana en distancia de 928 metros hasta el punto 155 punto de partida.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el plano con número de archivo R-60-703 del INCORA , el cual se declara incorporado a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la presente adjudicación es la cantidad de CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$127.302.82) MONEDA CORRIENTE, discriminado así: Valor de tierra: CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$126.732.07. Valor por mensura y amojonamiento: QUINIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$570.75).

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
 la presente es fiel copia de documento original que tuve a la vista.

12 AGO 2021



NOTARIO ENCARGADO

La suma anterior la pagará el adjudicatario por el sistema de amortización gradual acumulativa en un plazo hasta de quince (15) años, contados a partir de la notificación de esta resolución, con un interés del dos por ciento (2%) anual durante los dos (2) primeros años y del cuatro por ciento (4%) anual en los restantes. El capital comenzará a pagarse a partir del tercer año, de acuerdo con el título valor respectivo.

PARAGRAFO.- Los beneficiarios están obligados a cumplir con las normas generales del Reglamento de Dotación de Tierras.

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está exento del impuesto de papel sellado (Decreto # 284 de 1973, Artículo 80.)

ARTICULO TERCERO.- El adjudicatario se obliga a:

- 1) No transferir, gravar, arrendar, ceder o limitar total o parcialmente su dominio, posesión o tenencia sin autorización escrita y previa del INCORA.
- 2) Reconocer el derecho preferencial de compra a favor del Instituto, si en concepto de éste, cualquier contrato proyectado contradijere el espíritu y finalidades de la Ley 135 de 1961 y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre dotación de tierras.
- 3) Afiliarse al Sistema de Seguro que el Instituto determine, con el objeto de que la deuda que pese sobre el bien adjudicado se cancele si el adjudicatario falleciere o sufiere invalidez permanente, antes de haber cubierto la totalidad del precio. El adjudicatario pagará al Instituto las primas de seguro conjuntamente con los intereses y/o cuotas de amortización de capital.
- 4) Cuando los adjudicatarios acuerden adelantar la explotación mediante la constitución de una empresa comunitaria de conformidad con las disposiciones del Decreto 2073 de 1973, deberá aportar a ésta la propiedad o el usufructo del bien adjudicado, según los términos del documento de constitución de la misma. En tal caso deberá explotar comunitariamente la parcela adjudicada y cumplir los reglamentos y estatutos de la empresa.

ARTICULO CUARTO.- El INCORA podrá declarar administrativamente la caducidad de la presente adjudicación en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando el adjudicatario mediante actos u omisiones, perturbe el uso o goce de la tierra a otro u otros beneficiarios.
- 2) Cuando el adjudicatario cometa delitos o contravenciones sancionables con penas privativas de la libertad superior a seis meses.
- 3) Por la transferencia, arrendamiento, cesión o limitación alguna, parcial o total, de los derechos del adjudicatario, sin autorización previa y escrita del INCORA.
- 4) Cuando se registre incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo consignadas en esta providencia

NOTARIA QUINTA DE NEIV
la presente es del
original que tuve a la vista.

12 AGO 2021

NOTARIO ENCARGADO



y en los reglamentos de dotación de tierras del INCORA.

5) Cuando se registre incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones contraídas con el Instituto o garantizadas por éste o no se acepten las orientaciones técnicas impartidas por el INCORA.

6) Por no sujetarse a las reglamentaciones que sobre uso de aguas, caminos y servidumbres de tránsito; dicte el Instituto u otras entidades gubernamentales para la zona correspondiente.

7) Cuando se compruebe que suministró datos falsos en el trámite de la inscripción y/o adjudicación.

8) No explotar el predio con su trabajo personal y el de su familia.

9) Negarse a suscribir las garantías necesarias para el respaldo de las obligaciones contraídas.

10) Cuando el adjudicatario abandone el predio sin previa comunicación y autorización del Instituto o de la Empresa Comunitaria según el caso, abandono este que calificará el Instituto.

11) Por muerte del adjudicatario o por incapacidad absoluta o física, si en este evento se comprobare que es de tal naturaleza que lo inhabilite para desarrollar las labores agropecuarias que le corresponden.

12) Cuando, en caso de constituirse empresa comunitaria, el adjudicatario deje de pertenecer a ella por cualquier causa o deje de concurrir a la misma en las actividades en que ésta lo requiera y en el tiempo oportuno.

ARTICULO QUINTO.- Cuando por razón de caducidad o revocatoria de esta providencia el Instituto deba recobrar el dominio de lo adjudicado, se observarán las normas contenidas en la Ley 135 de 1961, Decreto 2073 de 1973, Acuerdo 11 de 1980 y demás disposiciones reglamentarias vigentes sobre adjudicación de tierras, que el adjudicatario declara conocer desde ahora.

ARTICULO SEXTO.- Son de cargo del adjudicatario los gastos que ocasione el registro de esta resolución, los relativos a la constitución de los gravámenes prendarios y los demás a que haya lugar con -

El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está exento del impuesto de papel sellado (Decreto # 284 de 1973, Artículo 8o.)

ocasión del impuesto de timbre que causen los títulos valores y demás documentos pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

PARAGRAFO.- En la matrícula de propiedad del inmueble se dejará constancia de su carácter de Unidad Agrícola Familiar y el Registrador de Instrumentos Públicos se abstendrá de inscribir actos de gravamen o transmisión de dominio a terceros, si en el instrumento respectivo no se transcribe la autorización del INCORA.

ARTICULO OCTAVO.- La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación por parte del adjudicatario de todas las estipulaciones aquí contenidas.

ARTICULO NOVENO.- Esta Resolución rige a partir de la notificación.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Neiva, a los 21 DIC 1981

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
la presente es fiel copia de documento original que tuve a la vista.

12 AGO 2021

NOTARIO ENCARGADO

EL DIRECTOR REGIONAL,

URBANO CABRERA ROJAS

EL SECRETARIO,

HUGO BERNATE RAMIREZ

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Neiva a los veintinueve (29) días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y dos (1982), notifiqué personalmente la Resolución N° 2192 del 21 de Diciembre de 1981, a José Eugenio Guevara Gutiérrez identificad con la cédula de ciudadanía número 2.093.367, quien manifestó la aceptación de la providencia notificada en todas sus partes.

EL NOTIFICADO,

EL NOTIFICADOR,

EL SECRETARIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
CIRCULO DE NEIVA	
FECHA DE REGISTRO	No. DE MATRICULA
30-03-82	200-0028694
No. DE MATRICULAS DE LOS PREDIOS SEGREGADOS	
1	1
0	0
CLASE DE REGISTRO	
Adjudicación 1/3 parte RECONSTITUCION	
Entera, Condicionada y Absoluta	
FIRMA DEL REGISTRADOR Nancy Toboqui de Castro	
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR CUALQUIER ERROR PRESENTADO EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.	

Nuevo Granada

NOTARIA QUINTA DE NEIVA
la presente es fiel copia de documento original que tuve a la vista.

12 AGO 2021

NOTARIO ENCARGADO



El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, está exento del impuesto de papel sellado (Decreto # 284 de 1973, Artículo 8o.)

28694 Cerrido



200-113610
amparo

200-113611
José eugenio Gueteran



P



NUMERO: CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS. = = =
(5.306) = = = = = = = = = = =

En la Ciuda de Neiva, Departamento
del Huila, República de Colombia,
a los diecinueve (19) días mes Noviembre
= = = de mil novecientos noventa

y tres (1.993), ante mí, LUCILA QUESADA DE VEGA, Notario Tercero
del Circulo de Neiva, = = = = = = = = = = =

Comparecieron: JULIO CESAR CHAVARRO, varón, mayor de edad,
vecino de Neiva, de estado civil casado con la sociedad
conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía
número 12.090.350 expedida en Neiva, no presentó Libreta
Militar por ser mayor de cincuenta años de edad. - - -

JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ, varón, mayor de edad,
vecino de Neiva, de estado civil soltero, identificado
con la cédula de ciudadanía número 12.093.367 expedida
en Neiva, no presentó Libreta Militar por ser mayor de
cincuenta años de edad, y. - - - - -

MARCO ANTONIO GUTIERREZ, varón, mayor de edad, vecino
de Neiva, de estado civil viudo, identificado con la cédula
de ciudadanía número 12.100.771 expedida en Neiva, Libreta
Militar número B-624977 Distrito militar número 42. - - - - -

y manifestaron : - - - - -

PRIMERO.- Que los comparecientes son dueños en común y
proindiviso del predio rural denominado **NUEVA GRANADA**,
inscrito al folio de matrícula inmobiliaria número 200-
0028694, ubicado en la Inspección de Policía del Juncal,
jurisdicción del Municipio de Palermo, Departamento de
Huila, con cabida aproximada de **CIENTO SETENTA Y UN
HECTAREAS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS**
(171 has. 2.250 Mts2.), inscrito en el catastro vigente

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

República de Colombia



23-11-20
Cadenas SA. Hecho en Colombia

bajo el número 00-00-001-0215-000, identificado por los siguientes linderos: - - - - -

Según plano levantado por el INCORA con número de Archivo R-60-921, así: - - - - -

NORTE, Partiendo del punto 155 se sigue con rumbo noreste en distancia de 816 metros hasta el punto 51A, colindando con el lote BELICE B; - - - - -

ORIENTE, Partiendo del punto 51A, se sigue luego en dirección sureste en distancia de 1.208 metros, pasando por los puntos números 50 y 38 hasta el punto 31, colindando con la sociedad ANDRADE; se continúa luego con rumbo sureste, pasando por los puntos 30 y 27 hasta el punto 6 en distancia de 845 metros, colindando con la Empresa Comunitaria **LA ALBANIA**; se cruza luego la quebrada Sardinata y se sigue por cerco en distancia de 82 metros hasta el punto 3 situado en la margen derecha de la quebrada Sardinata; se sigue por ésta hasta el punto 121 en distancia de 205 metros. - - - - -

SUR, Partiendo del punto 121 se sigue luego con rumbo suroeste en distancia de 1.004 metros hasta el punto 117, colindando con **JUAN VARGAS**. - - - - -

OCCIDENTE, Partiendo del punto 117 se continúa con rumbo noroeste y luego noreste, pasando por los puntos números 116 y 109 hasta el punto 106, colindando con predios de **MARIELA DONOSO**, carretera al medio; se sigue luego con rumbo noreste y luego noroeste, pasando por el punto 143, colindando con la Universidad Surcolombiana en distancia de 928 metros hasta el punto 155, punto de partida. - - - - -

JUAN VARGAS
Ins
de
que
INC
del
inn
- -
TER
pro
en
den
LOT
" N
y 1
- -
PAR
Con
NUEV
en
Muni
así:
NORT
hast
Sala
- -
ORI
por



Hoja. No.2. - - - - -
SEGUNDO.- Que los comparecientes adquirieron una tercera (1/3) parte en común y proindiviso, cada uno, del predio rural denominado " NUEVA GRANADA ", ubicado en la

Inspección de Policía del Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo, Departamento del Huila, por adjudicación que les hizo en INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, INCORA, mediante Resoluciones número 2188, 2192 y 2193 del 21 de Diciembre de 1.981, inscrita al folio de matrícula inmobiliaria número 200-0028694.- - - - -

TERCERO.- Que los comparecientes por este instrumento proceden a desengobar el inmueble de su propiedad, descrito en la cláusula PRIMERA de esta escritura, en dos (2) lotes, denominados: - - - - -

LOTE NUMERO UNO (1): LA CHONTA.- Y **LOTE NUMERO DOS (2)** " NUEVA GRANADA ", los cuales se identifican por su extensión y linderos en los Parágrafos siguientes, así: - - - - -

PARAGRAFO 1o.- **LOTE NUMERO UNO (1) " LA CHONTA "-** Con una extensión aproximada de TREINTA Y TRES HECTAREAS NUEVE MIL METROS CUADRADOS (33. Has. 9.000 Mts2.), ubicado en la Inspección de Policía del Juncal jurisdicción del Municipio de Palermo, Departamento del Huila, alinderado así: - - - - -

NORTE, Partiendo del punto 155 en distancia de 816 metros hasta el punto 51A, colindando con predios de Melquisedec Salazar del grupo comunitario Beliece; - - - - -

ORIENTE, Del punto 51a en distancia de 273 metros, pasando por los puntos 50 y 40 hasta el punto 38, colindando con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO



predios de la SOCIEDAD ANDRADE.- - - - -

SUR, Del punto 38 en distancias de 437 y 655 metros, colindando con el lote NUMERO DOS (2) " NUEVA GRANADA".-

OCCIDENTE, Del punto 143 en distancia de 614 metros, pasando por los puntos 145 y 150 hasta el punto 155, punto de partida, colindando con predios de la Universidad Surcolombiana. - - - - -

PARAGRAFO 2o.- LOTE NUMERO DOS (2) " NUEVA GRANADA".-

Con una extensión aproximada de CIENTO TREINTA Y SIETE HECTAREAS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (137. Has. 3.250 Mts².), ubicado en la Inspección de Policía del Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo, Departamento del Huila, alinderado así: - - - - -

NORTE, Partiendo del punto 106 en distancia de 314 metros hasta el punto 143, colindando con predios de la Universidad Surcolombiana; se continúa del punto 143 en distancias de 655 y 437 metros, pasando por los puntos 127, 45 y 44 hasta el punto 38, colindando con el predio denominado LOTE NUMERO UNO (1) LA CHONTA.- - - - -

ORIENTE, Del punto 38 en distancia de 525 metros, pasando por el punto 35 hasta el punto 31, colindando con predios de la SOCIEDAD ANDRADE; se continúa del punto 31 en distancia de 845 metros, pasando por los puntos 30, 27, 25, 12 y 10 hasta el punto 6, colindando con predios de la Empresa Comunitaria ALBANIA; luego se cruza la quebrada Sardinata hasta el punto 5 y de éste en 82 metros hasta el punto 3 situado en la margen derecha de esta quebrada y se sigue por esta misma margen hasta el punto 121 en distancia

QUINTO.- Que el valor del inmueble objeto de esta venta se fija en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 10.000.000,00 M/cte).- - - - -

SEXTO.- Que los comparecientes, señores **JULIO CESAR CHAVARRO, JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ** y **MARCO ANTONIO GUTIERREZ**, declaran que el inmueble materia de esta venta es de su exclusiva propiedad y que está libre de gravámenes como hipotecas, arrendamientos, patrimonio de familia no embargable, censos, embargos y que se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto de impuestos y que se obligan al saneamiento del bien por evicción o por vicios redhibitorios. - - - - -

SEPTIMO.- Presente la compradora **AMPARO MEDINA VILLARREAL**, mujer, mayor de edad, vecina de Santafé de Bogotá D.C., de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.152.728 expedida en Neiva, - - - - - y manifestó:- - - - -
Que obrando en su propio nombre **ACEPTA** la **VENTA** que por esta escritura se hace a su favor y que ella se encuentra ya en posesión material del respectivo inmueble, a su entera satisfacción. - - - - -

OCTAVO.- Que los gastos que se ocasionen con motivo de la presente negociación, correspondientes a las actuaciones de la Notaría, correrán a cargo de los **VENDEDORES** y los de Registro de la presente escritura correrán a cargo de la **COMPRADORA**. - - - - -

* * * * * **HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA** * * * * *

COMPROBANTES Y ANEXOS:

ICA DE
ADANIA
REO
1940
COL
Do
JU
No
Ne:
Apr
CHAVARRO
350 DE
entra a PAZ
993
00 001
82.721.
-0
-0
-0
-0
-0
DE SE



Hoja. No.4. - - - - -

Se agrega para su protocolización los siguientes documentos: - - -

El Certificado de paz y Salvo número 0220 de fecha 21 de Septiembre de 1.993, expedido por la Tesorería

Municipal de Palermo, en el cual certifica que JULIO CESAR CHAVARRO, JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ y MARCO ANTONIO GUTIERREZ, se encuentran a Paz y Salvo en el Tesoro Municipal de Palermo, por concepto de impuesto predial y con vigencia al 31 de Diciembre de 1.993, por el predio número 00-00-001-0215-000, ubicado en la Inspección de Policía del Juncal, jurisdicción del Municipio de Palermo, Departamento del Huila, avaluado en la suma de \$ 82.271.000,00 M/cte.-

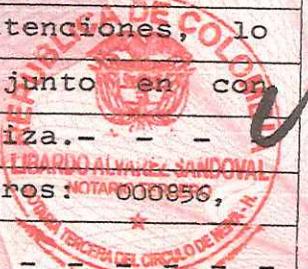
Oficio número 4067 del 23 de Septiembre de 1.993, emanado de la Gerencia Regional del INCORA en el Departamento del Huila, mediante el cual se autoriza a la Notaría Tercera del Círculo de Neiva expedir la correspondiente escritura objeto de esta venta. - - - - -

Plano levantado por el INCORA con número de archivo R-60-921. - - - - -

Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los comparecientes.-

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, dentro del término legal, lo hallaron con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto en con el suscrito Notario, quién da fé y lo autoriza.-

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: 000856, 00857, 000858 Y 000859. - - - - -



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

República de Colombia

El papel notarial tiene como sustento la ley de notariado, el código de procedimiento y el código de comercio.



28-11-28 Cadenat SA. INCORPORA

Decreto 172 de 1.992

DERECHOS: \$ 50.010.00

mvs.- Retención \$ 100.000.00 recibo # 3441.

LOS OTORGANTES;

Julio C. Chavarro

JULIO CESAR CHAVARRO



Jose Eugenio Guevara Gutierrez

JOSE EUGENIO GUEVARA GUTIERREZ



Marco Antonio Gutierrez

MARCO ANTONIO GUTIERREZ



Amparo Medina Villarreal

AMPARO MEDINA VILLARREAL



EL NOTARIO TERCERO

Lucila de Vega
LUCILA QUESADA DE VEGA



NOTARIA TERCERA DE NEIVA
ESTE DOCUMENTO ES QUINTA COPIA
DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 5306 DE
FECHA 19-11-93 en 04 HOJAS
SE EXPIRE 02 FEB 2021
Intensificado